



UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO.
Consejo
Superior
Estudiantil
CSE

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ACUERDO ESTUDIANTIL N 001 de 2011 del
Consejo Superior Estudiantil Colegio
Mayor de Nuestra Señora del Rosario
(8 de Noviembre de 2011)

Reglamentación De La
Representación Estudiantil

C.S.E.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

REFORMA ESTATUTOS CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Por medio de la cual se deroga el Acuerdo 002 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

ACUERDO ESTUDIANTEL N 001 de 2011 del Consejo Superior Estudiantil

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

(8 de Noviembre de 2011)

Principios fundacionales, normas y conceptos constituyentes del sistema de Representación Estudiantil de elección democrática en la Universidad del Rosario. Reglamentación de la Representación Estudiantil.

“Los procesos aquí registrados constituyen las bases de los sueños y anhelos de los grupos de trabajo que han hecho posible una representación estudiantil seria y creyente de los principios constitutivos de la Universidad: una, en donde los cuerpos de representación cumplan su función con la responsabilidad que el peso de su vital función les impone- No olviden nunca que la esencia de la institución pasa por el legado que dejan en su labor, trabajen siempre por hacer grande a la Universidad, y sobre todo crean en lo que hacen, porque, como en ningún otro sitio el Rosario es el lugar donde en verdad los sueños se hacen realidad.”

Sus predecesores

C.S.E.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. DE LAS DEFINICIONES

Capítulo 2. DE LA DURACIÓN Y EL DOMICILIO

TÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUYENTES

Capítulo 1. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

Capítulo 2. FILOSOFÍA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS Y DEBERES

Capítulo 1. DE LOS OBJETIVOS

Capítulo 2. DE LOS DEBERES

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

TÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Capítulo 1. TIPOS DE MIEMBROS

Capítulo 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Subcapítulo 1. Derechos y obligaciones de los miembros activos.

Subcapítulo 2. Derechos y obligaciones de los miembros correspondientes.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Capítulo 1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL.

Capítulo 2. TOMA DE DECISIONES

Capítulo 3. DE LA ASISTENCIA

Capítulo 4. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Subcapítulo 1. Del Presidente del Consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 2. Del vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 3. Del Secretario General del consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 4. Del Tesorero del Consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 5. Del Director de planeación del Consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 6. Del Veedor General del Consejo Superior Estudiantil

Capítulo 6. DE LOS VOCALES Y SU DIRECCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

TÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Capítulo 2. DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Subcapítulo 1. El Presidente

Subcapítulo 2. El Vicepresidente

Subcapítulo 3. El Secretario

Subcapítulo 4. El Tesorero

Subcapítulo 5. El Canciller del Consejo Estudiantil

Capítulo 3. DE LOS VOCALES Y VOCALÍAS DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES

Capítulo 4. DE LOS REPRESENTANTES DE SEMESTRE

Capítulo 5. DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES

TÍTULO VIII

PERMANENCIA EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE CONSULTA

Capítulo 2. DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL TRAELCSE

Subcapítulo 1. Disposiciones Generales

Subcapítulo 2. Del TRAELCSE

Subcapítulo 2.1. De los recursos para los procesos electorales y de consulta del TRAELCSE.

Capítulo 3. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Subcapítulo 1. Disposiciones generales

Subcapítulo 2 Forma de elección.

Subcapítulo 3. De la elección del Consejo Estudiantil de las unidades académicas.

Subcapítulo 4. De la elección de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Subcapítulo 1. Generalidades.

Subcapítulo 2. Del régimen disciplinario.

TÍTULO XI

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

TÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

**ACUERDO ESTUDIANTIL N 001 de 2011 del Consejo Superior Estudiantil
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
(8 de Noviembre de 2011)**

El Consejo Superior Estudiantil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las funciones que por desarrollo Constitucional se ordenan en los Decretos Rectorales N.306 de 1989 y N.824 de 2004 en la figura de la Representación Estudiantil, que han asignado en su cometido autónomo la procura de la buena marcha del Colegio y cumpliendo con el deber del que fuera depositario por parte de los alumnos de la Universidad, ha

CONSIDERADO

Que es necesario modificar el acuerdo estudiantil 002 del 2007 debido:

A Las necesidades de la participación y los nuevos retos de la representación estudiantil.

A la necesidad de pensar a las instituciones de la representación estudiantil como una conjunción de elementos de las ciencias jurídicas, de la administración y la política.

A sus vacíos administrativos, de funciones, en cuanto a su régimen disciplinario y electoral.

A la aplicación de procesos ágiles, prácticos y comprensibles.

A la necesidad de adecuar planteamientos acordes con PEI y PID Institucionales.

Y en general a los limitantes de los actuales estatutos.

En razón de los postulados anteriores,

DECRETA

Artículo 1. Adóptese para los representantes al Consejo Superior Estudiantil, para los Representantes de los Consejos Estudiantiles de cada Facultad o Escuela de la Universidad del Rosario, para aquellas personas que apoyen a estos órganos de representación en sus proyectos, y en general a los estudiantes de la Universidad del Rosario en relación con la representación estudiantil, el contenido del presente acuerdo.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo 1. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. UNIVERSIDAD: entiéndase por Universidad al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Artículo 3. UNIDAD ACADÉMICA: entiéndase como tal a las Facultades o Escuelas de la Universidad que ofertan programas académicos en Pregrado y/o Postgrado.

Artículo 4. EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL es la máxima institución de representación estudiantil de aquellas elegidas en forma democrática por los estudiantes de la Universidad, cuenta con autonomía en sus decisiones administrativas, orgánicas, políticas y financieras. A su vez, es un órgano compuesto por una Mesa Directiva y por unidades administrativas que se denominan Consejos Estudiantiles.

Artículo 5. LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES son órganos de representación estudiantil en forma de unidades administrativas que rigen y ejecutan sus actividades según las políticas del Consejo Superior Estudiantil y que cuentan para tal ejercicio con autonomía en sus decisiones administrativas, orgánicas, políticas y financieras. A su vez, se conforma por representantes de cada una de las Unidades académicas de la Universidad y por aquellos líderes estudiantiles que acompañen el desarrollo de los proyectos de los órganos de representación estudiantiles.

Artículo 6. ASAMBLEA GENERAL DE CANCELLERES. Es el órgano de consulta y toma de decisiones ordinarias del Consejo Superior Estudiantil, está conformado por los CANCELLERES miembros de las mesas directivas de cada uno de los Consejos Estudiantiles de las Unidades académicas de la Universidad.

Artículo 7. ASAMBLEA MÁXIMA DE PRESIDENTES. Es el órgano máximo y rector de la toma de decisiones del Consejo Superior Estudiantil, tiene como principal función la elección de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, junto a la mesa Directiva de su respectivo Consejo Estudiantil electo, la reforma estatutaria y la decisión en última instancia sobre los asuntos que le son de su competencia.

Capítulo 2. DE LA DURACIÓN Y EL DOMICILIO.

Artículo 8. DURACIÓN. El Consejo Superior Estudiantil tendrá una duración sujeta a las disposiciones que sobre la existencia de la Representación Estudiantil se den por los acuerdos de la Universidad y la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 9. DOMICILIO. El domicilio del Consejo Superior Estudiantil será el domicilio principal de la Universidad, pero podrá desarrollar sus funciones en todo el territorio nacional, entendiéndose éste como la República de Colombia, por medio de los organismos que tal efecto cree la Mesa Directiva.

TITULO II PRINCIPIOS CONSTITUYENTES

Capítulo 1. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 10. La Representación Estudiantil es entendida como un deber y derecho de cada uno de los miembros que hagan parte de la Comunidad Rosarista en su calidad de estudiantes de la Universidad. Será ejercida de manera directa por los estudiantes y por sus representantes

entendiendo que la Universidad del Rosario es una institución de sus estudiantes y para sus estudiantes.

Artículo 11. El Consejo Superior Estudiantil es una entidad que propende por el perfeccionamiento de las Instituciones de Representación y Participación Estudiantil mediante el control y vigilancia de los principios que orientan su ejercicio en la Universidad.

Así mismo, fomenta la mutua colaboración, la amistad, la disciplina y la capacitación profesional entre sus miembros y de manera especial busca el estímulo de la solidaridad Rosarista y el apoyo a la Universidad, a las Unidades académicas y demás entes que lo componen para el mejor logro de sus fines.

Capítulo 2. FILOSOFÍA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 12. FILOSOFÍA. El Consejo Superior Estudiantil será amplio, pluralista, representativo, democrático, autónomo, en prevalencia del bienestar y de los intereses de los estudiantes y el desarrollo de las instituciones de la Universidad del Rosario. Se regirá por los principios de primacía estatutaria y autonomía de sus instituciones. Según lo anterior se define como:

1. AMPLIO Y PLURALISTA. En la medida que su estructura y funcionamiento, no excluya a ninguno de los estudiantes que se identifiquen en trabajar por los objetivos del Consejo Superior Estudiantil, ni a los egresados de la Universidad que con el mismo interés y que siendo conscientes de su calidad como Rosaristas bajo la reglamentación de estos Estatutos, deseen pertenecer a éste. Esto implica que en él, tendrán cabida, papel y función todos aquellos que vean en el Consejo Superior Estudiantil un instrumento válido para adelantar las reivindicaciones por sus comunes intereses.

2. REPRESENTATIVO. Será representativo en la medida en que el Consejo Superior Estudiantil sea elegido por sufragio; que los estudiantes se sientan como parte importante y fundamental en la toma de sus decisiones y que éste represente fielmente los intereses, aspiraciones, el sentir y el querer de todo el estudiantado ante los demás organismos de representación y las instituciones de la Universidad.

3. DEMOCRÁTICO. Sus decisiones serán tomadas bajo la estructura de la argumentación y sometimiento de consideraciones acordes y disidentes bajo el esquema del voto.

4. AUTÓNOMO. No habrá injerencia de instancia ninguna, distinta a la del saber y entender de los Representantes en el juicio de cumplir con el encargo de la tarea a ellos asignada.

5. EN PREVALENCIA DEL BIENESTAR E INTERESES DE LOS ESTUDIANTES. Fieles al encargo del que fueran depositarios velarán siempre por el bienestar general de la comunidad estudiantil.

6. EN DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Por sobre cualquier consideración, tendrán como objetivo y razón final de su función, la buena marcha de la Universidad y de sus instituciones.

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS Y DEBERES

Capítulo 1. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 13. Son objetivos generales del Consejo Superior Estudiantil de la Universidad:

1. Cumplir idóneamente con el papel de representante y vocero de la comunidad estudiantil, ejerciendo el mandato por ella conferido y propendiendo por la guarda de sus intereses y el respeto de sus integrantes.
2. Propender por el mejoramiento de la calidad académica y el mantenimiento del alto perfil de la calidad de la enseñanza que dentro de ella se imparta.
3. Generar un sentimiento de pertenencia e identidad a su alrededor, erigiéndose como la principal institución estudiantil elegida por los estudiantes en el desarrollo de la vida universitaria, y creando un ambiente propicio para desempeñar más eficazmente sus funciones.

Capítulo 2. DE LOS DEBERES

Artículo 14. Son deberes del Consejo Superior Estudiantil de la Universidad:

1. Velar por la continuidad de la tradición, objetivos e identidad que caracterizan a la comunidad estudiantil Rosarista.
2. Asegurar la continuidad y efectividad del Consejo Superior Estudiantil mediante el cumplimiento de políticas y funciones propuestas para el desarrollo del mismo.
3. Asegurar la continuidad y efectividad de los Consejos Estudiantiles de cada una de las Unidades Académicas de la Universidad.
4. Considerar y decidir sobre los aspectos de interés general para el estudiantado.
5. Servir de mediador en cualquier eventualidad que se presente entre estudiantes y Directivas u otras entidades, velando por el respeto de los derechos de los estudiantes y promoviendo el cumplimiento de sus deberes.
6. Asegurar la transmisión de información de interés general entre las Directivas y los estudiantes mediante los distintos canales que posea la Universidad.
7. Considerar y decidir sobre los aspectos normativos y de coordinación en los procesos electorales de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas de la Universidad y del Consejo Superior Estudiantil.
8. Generar propuestas que favorezcan el progreso académico de la Universidad en general.
9. Promover y liderar las relaciones entre los estudiantes de la Universidad y otras instituciones.
10. Asegurar el cumplimiento de condiciones que promuevan un ambiente propicio para el desarrollo del estudiante.
11. Fomentar, organizar, divulgar y controlar las actividades que contribuyan al bienestar, desarrollo y proyección de la comunidad estudiantil Rosarista.
12. Participar y organizar actividades en coordinación con los diferentes estamentos de la Universidad.

TITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 15. PATRIMONIO. El patrimonio del Consejo Superior Estudiantil está integrado por:

1. Los bienes patrimoniales que con los que cuenta actualmente.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de origen lícito y que el Consejo Superior Estudiantil acepte.
3. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido, y que además cuenten con autorización de los órganos de representación, en este caso, la Mesa directiva, ingresen al Consejo Superior Estudiantil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de que trata el numeral 2 tendrán destinación específica, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan como destinación el patrimonio común del Consejo Superior Estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Universidad.

Artículo 16. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Consejo Superior Estudiantil se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en el Título III de estos Estatutos, verificando siempre por encima de cualquier otra consideración el bienestar general de los estudiantes y el mejor provecho de las finalidades de la Universidad.

TÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Capítulo 1. TIPOS DE MIEMBROS

Artículo. 17. El Consejo Superior Estudiantil tendrá por tipos de miembros a los siguientes:

1. Miembros Correspondientes.
 - a. Miembros Supernumerarios: Aquellos que establecieron las bases de la actual representación estudiantil de elecciones democráticas, según se estableció en el Decreto Rectoral 46 de 1969 y se concreta en las personas que hicieron parte de la delegación estudiantil en Abril 16 de 1969.
 - b. Miembros numerarios: aquellos que son o que fueron miembros de las Mesas Directivas y Consejos de Representantes de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, así como los actuales y pasados miembros de las Mesas directivas del Consejo Superior Estudiantil a lo largo de su historia.
 - c. Miembros numerarios distinguidos: aquellos que por el trabajo y gestión en el ejercicio del encargo como representantes estudiantiles han sido honrados con su más alta distinción, que corresponde a la beca bordada del Consejo Superior Estudiantil.

d. Miembros Honorarios: Miembros nombrados con honores por su colaboración en la construcción, fortalecimiento y desarrollo de la participación y del bienestar estudiantil en la Universidad, quienes se posesionarán en acto especial dedicado a tal fin.

Parágrafo: La elección de los miembros honorarios, se realizará el mismo día de la elección de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil. Serán elegidos por mayoría simple del voto sufragado por las Mesas Directivas de los Consejos estudiantiles de cada unidad académica y la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil. Se postularán como miembros honorarios los sugeridos por las Mesas Directivas de los Consejos estudiantiles de cada unidad académica salientes y la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil saliente.

2. Miembros de Participación.

a. Miembros Activos: Serán miembros activos aquellos estudiantes de Pregrado de la Universidad según se define en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo. 18. Se reconocen como miembros activos:

Los estudiantes regulares de Pregrado de la Universidad, según se define en el reglamento académico de Pregrado y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido para un cargo de Representación Estudiantil de alguna de las unidades administrativas que componen el Consejo Superior Estudiantil.
2. Haber sido elegido para hacer parte de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
3. Participar en alguno de los grupos de trabajo de las unidades administrativas que componen el Consejo Superior Estudiantil, incluidas las vocalías y aquellas que el Consejo Superior Estudiantil establezca.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de actividades relacionadas con la Universidad, adicionalmente no haber sido sancionado por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1: se tendrá como excepción el caso de los estudiantes que fueron escogidos para ocupar algún cargo de Representación, se graduaron durante ese encargo y les falta sólo el 40 % de ejercicio del periodo, caso en el cual se someterá a ratificación de la Asamblea Máxima de Presidentes su continuidad hasta la culminación del período correspondiente, en este caso, aunque no sean ya estudiantes de Pregrado serán considerados como miembros activos hasta la terminación efectiva del encargo.

Parágrafo 2: serán incompatibles de manera taxativa los cargos de miembro de una Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil o de los Consejos de las Unidades Académicas, o el de Representante de Semestre con el de los otros órganos de participación estudiantil institucionales, entendiéndose de manera principal la restricción a la Institución de la Colegiatura.

Capítulo 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.
Subcapítulo 1. Derechos y obligaciones de los miembros activos.

Artículo 19. Debido a su condición de órgano de representación estudiantil, serán únicamente los miembros activos del Consejo Superior Estudiantil quienes podrán ejercer los derechos y obligaciones de que trata este capítulo.

Artículo 20. Son derechos de los miembros activos del Consejo Superior Estudiantil:

1. Elegir los cargos directivos del Consejo Superior Estudiantil según disponen estos Estatutos.
2. Representar al Consejo Superior Estudiantil en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando sea autorizado por la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.
3. Beneficiarse de todos los actos y planes que establezca el Consejo Superior Estudiantil.
4. Que el Consejo Superior Estudiantil haga pronunciamientos en su favor cuando sean vulnerados sus derechos y para casos especiales determinados por la Mesa Directiva.
5. Expresar de forma escrita o verbal sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema, en el espacio determinado para tal fin.
6. Asistir personalmente con voz a las deliberaciones del Consejo Superior Estudiantil.
7. Tener derecho a voz en la Asamblea General de Cancilleres y la Asamblea Máxima de Presidentes, así como en las otras reuniones que se hagan, mientras no haya impedimento por alguna sanción. Será siempre respetada la opinión expresada como principio fundamental de la Representación Estudiantil de la Universidad.

Parágrafo: entiéndase el derecho de elección del numeral 1, el que les asiste a los miembros de la Mesa Directiva de cada Consejo Estudiantil.

Parágrafo 2: aquellos miembros activos de la representación estudiantil y cualquier persona perteneciente a la comunidad estudiantil rosarista podrá asistir con voz a las deliberaciones de la Asamblea Máxima de Presidentes y la Asamblea de Cancilleres, con previa solicitud y aprobación por parte de la Mesa Directiva del Consejo Superior; explicando motivo, tema e importancia de su asistencia. En todo caso, el Presidente del Consejo Estudiantil podrá asistir sin previo aviso.

Parágrafo 3: La solicitud mencionada en el parágrafo anterior deberá ser respondida en un plazo máximo de 5 días.

Parágrafo 4: En caso de imposibilidad de asistencia del Canciller a la Asamblea deberá asistir un miembro de Mesa Directiva del Consejo Estudiantil correspondiente, con previa notificación a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 21 Son obligaciones de los miembros activos del Consejo Superior Estudiantil:

1. Observar buena conducta pública y privada y ser leales con el encargo que la comunidad estudiantil legó en su cargo.
2. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de autoridad competente de las instituciones del Consejo Superior Estudiantil y de la Universidad.
3. Propender por el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil en la Universidad.

4. Defender lealmente la Universidad y sus fines en busca del bienestar general de sus miembros.
5. Concurrir ante la Mesa Directiva cuando esta solicite su presencia.
6. Concurrir a las sesiones de reuniones ordinarias convocadas por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
7. Velar por los intereses y llevar la vocería del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representan.
8. Sujetarse a las determinaciones y orientaciones del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representan.
9. Informar a los estudiantes de la Unidad Académica que representan las labores desarrolladas en el Consejo Superior Estudiantil.
10. Cumplir con las labores que el Consejo Superior Estudiantil les asigne y rendir los informes correspondientes.
11. Participar en las actividades programadas por el Consejo Superior Estudiantil.
12. Presentar los informes y documentos que se exijan por disposición de las autoridades competentes del Consejo Superior Estudiantil.
13. Cumplir a cabalidad con la asistencia en las reuniones establecidas en el Consejo Superior Estudiantil.
14. Las demás que se desprendan de los Estatutos y reglamentos.

Subcapítulo 2. Derechos y obligaciones de los miembros correspondientes.

Artículo 22. DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES. Todo miembro correspondiente del Consejo Superior Estudiantil tiene los siguientes derechos:

1. Ser reconocido como miembro del Consejo Superior Estudiantil.
2. Representar al Consejo Superior en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando sea autorizado por la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.
3. Asistir cuando sea invitado a participar con voz pero sin voto en las asambleas.
4. Expresar de forma escrita o verbal sus inconformidades, sugerencias o inquietudes sobre cualquier tema, en el espacio determinado para tal fin.

Artículo 23. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES. Todo miembro correspondiente del Consejo Superior Estudiantil tiene los siguientes deberes:

1. Observar buena conducta pública y privada y ser leales con el encargo que la comunidad estudiantil legó en su cargo.
2. Propender por el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil en la Universidad.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Capítulo 1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Artículo 24. El órgano máximo del Consejo Superior Estudiantil será la Asamblea Máxima de Presidentes, que está conformada por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil y los presidentes de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad académica, en la cual cada Presidente tendrá derecho a un voto y la Mesa Directiva del Consejo Superior tendrá otro voto.

Artículo 25. La estructura administrativa del Consejo Superior Estudiantil será conformada por una Mesa Directiva y por los Cancilleres de cada una de las unidades administrativas denominadas Consejos Estudiantiles, la reunión de estos dos organismos forman el órgano de gobierno denominado Asamblea General de Cancilleres.

Parágrafo 1: para efectos de la representación de los estudiantes de Postgrado se establecerá como responsabilidad de los Consejos Estudiantiles la promoción y publicidad de la posibilidad de asistencias a sus reuniones y a las del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 2: la estructura administrativa del Consejo Superior Estudiantil contará con la conformación de al menos los siguientes tres (3) comités de trabajo: comité académico, comité de bienestar y comité de comunicaciones.

Artículo 26. Cada Consejo estudiantil contará con un titular que tendrá asiento en la Asamblea General de Cancilleres, que será el Canciller de los mismos. Se podrá delegar con previo aviso a la Mesa Directiva del Consejo Superior en otro miembro de la Mesa Directiva de los Consejos Estudiantiles de cada unidad académica.

Artículo 27. Representación del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior Estudiantil serán representados por la Mesa Directiva, y ésta a su vez por el Presidente del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 28. Tanto la Asamblea General de Cancilleres como la Asamblea Máxima de Presidentes estarán presididas por el Presidente del Consejo Superior Estudiantil o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Secretario General del Consejo Superior Estudiantil y en su defecto uno ad hoc designado por aquel que presida la Asamblea.

Artículo 29. Las reuniones de la Asamblea General de Cancilleres y la Asamblea Máxima de Presidentes, deberán hacerse al menos 1 vez al mes en cualquiera de las sedes adicionales al Claustro.

Parágrafo: La Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil podrá disponer la asignación de más de una reunión de las sedes adicionales.

Capítulo 2. TOMA DE DECISIONES

Artículo 30. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos en que estatutariamente se requiera una mayoría especial.

Capítulo 3. DE LA ASISTENCIA

Artículo 31. La inasistencia a las reuniones y eventos programados configurará elemento de falta disciplinaria según se establece a continuación.

Artículo 32. Se considerará que hay Quórum deliberatorio cuando haya representación de la mitad del número de Consejos Existentes y de tres miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior.

Artículo 33. Se considerará que hay Quórum decisorio cuando haya representación de la mitad más uno del número de Consejos Existentes y de tres miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior.

Artículo 34. Todo miembro que acumule más de cuatro fallas semestrales sin causa justificada será destituido del Consejo Superior Estudiantil sin consideración a su cargo, convocando a su inmediata suplencia en el Consejo de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 35. Se considerarán fallas o retardos justificados:

1. Calamidad doméstica.
2. Accidente o enfermedad.
3. Actividades académicas y/o extracurriculares institucionales (exámenes, consejos académicos o de otro tipo, congresos y/o seminarios, grupos institucionales)

Parágrafo: todas las condiciones expuestas en los numerales de este artículo deberán constar con prueba que las certifique.

Artículo 36. No se anotará falla ni retardo a quien se excuse, con anterioridad a una reunión, en comunicación dirigida al Secretario General que corresponda.

Parágrafo: para hacer efectiva esta excepción deberá comunicar quien se ausenta la persona que cumplirá su función en la reunión.

Capítulo 4. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 37. La Mesa Directiva está conformada por cinco miembros, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Director de Planeación, todos miembros con voz y voto. Participará de las reuniones de la Mesa Directiva con voz, pero sin voto el Veedor General del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1. Los miembros correspondientes podrán asistir y participar en las reuniones de la Mesa directiva en que sean invitados con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: para la creación de cargos en la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, se presentará proyecto a la Asamblea General de Cancilleres quien tomará la decisión, de iniciativa de la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 38. La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cuando el Presidente lo convoque, en el sitio y hora previamente acordados con periodicidad que asegure cuatro (4) reuniones al mes, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente, el Vicepresidente o un número de tres de sus miembros.

Artículo 39. Son funciones de la Mesa Directiva:

1. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Consejo Superior Estudiantil.
2. Planificar y promover las actividades del Consejo Superior Estudiantil, para lo cual puede integrar comisiones o comité, transitorios o permanentes, que se encarguen de su ejecución.
3. Dictar los reglamentos y demás tareas de cada una de las comisiones o de los comités que integre.
4. Disponer de todo lo referente a la administración del Consejo Superior Estudiantil, incluyendo la creación de cargos y sus funciones.
5. Definir el resultado de la moción de censura en los aspectos de su competencia.
6. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde a la Mesa Directiva.
7. Presentar a consideración de la Asamblea Máxima de Presidentes el presupuesto para el año siguiente en la forma más detallada posible, así como una descripción de los planes ejecutados, de los que se encuentran en desarrollo y de los programados.
8. Considerar y resolver de la forma establecida por estos estatutos las solicitudes de incorporación presentadas para los miembros distinguidos.
9. Ejecutar presupuesto y autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria del Consejo Superior Estudiantil.
10. Convocar a la Asamblea General de Cancilleres y a la Asamblea Máxima de Presidentes para reuniones extraordinarias.
11. Aprobar la ejecución de los contratos que se suscriban para el Consejo Superior Estudiantil.
12. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que le hagan al Consejo Superior Estudiantil.
13. Ordenar la inversión que debe darse al patrimonio del Consejo Superior Estudiantil y a sus rentas.
14. Nombrar en provisionalidad y con el título de Encargado al Presidente o Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil de aquellas vacantes que se presenten, en especial pero no limitándose a aquellas por ausencia definitiva, expulsión o renuncia.

Parágrafo: una vez hecho el nombramiento en provisionalidad, el Presidente Encargado del Consejo Superior Estudiantil convocará a la Asamblea Máxima de Presidentes en un plazo máximo de 15 días para suplir la vacante de manera definitiva.

15. Participar en cada uno de los comités institucionales con la delegación de sus miembros para tal fin.
16. Recibir la delegación Presidencial para que entre sus miembros, en los casos en que sea de necesidad, a uno de ellos se les designe para que reemplace a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil en los Comité y Consejos Académicos de las Unidades Académicas de la Universidad.
17. Conformar el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil según se establece en estos Estatutos.
18. Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto del Consejo Superior Estudiantil y no estén atribuidas a la Asamblea Máxima de Presidentes.
19. Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Consejo Superior Estudiantil.
20. Nombrar las comisiones y comité que estime necesarios y reglamentar sus funciones.
21. Brindarle a los Consejos Estudiantiles de cada una de las unidades académicas de la Universidad la formación necesaria como organismos de representación estudiantil, en el primer semestre a partir de la elección de éstos.
22. Aplicar las sanciones que los Estatutos establecen.

Artículo 40. Requisitos generales para ser miembro de la Mesa Directiva:

Se tendrán como requisitos principales para ser elegido parte de la Mesa Directiva:

1. Ser estudiante regular de al menos uno de los programas de Pregrado ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
2. Haber tenido antigüedad, no necesariamente continua, de por lo menos ocho meses como miembro activo del Consejo Superior Estudiantil.
3. No haber sido sancionado por el comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil.
4. Cada uno de los miembros que integren los cargos de la Mesa Directiva deberán pertenecer a Consejos Estudiantiles distintos. En el caso de estar cursando doble programa, sólo se tendrá en cuenta aquél Consejo Estudiantil por el que fue electo y perteneció a Mesa Directiva.
5. Ser o haber sido miembro de una Mesa Directiva de cualquier Consejo Estudiantil de las distintas unidades Académicas.
6. Estar cursando al momento de candidatizarse cuarto (4) semestre o el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa del pregrado al que está inscrito.
7. Para los demás requisitos se tendrán en cuenta las disposiciones especiales de cada cargo de la Mesa Directiva según establecen estos Estatutos.

Subcapítulo 1. Del Presidente del Consejo Superior Estudiantil

Artículo. 41. El Presidente es elegido de fórmula conformada por un candidato a la Presidencia y otro a la Vicepresidencia de entre los miembros numerarios o activos del Consejo Superior Estudiantil que hayan pertenecido o pertenezcan a una Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, por los miembros de la mesa directiva de los Consejos Estudiantiles electos de cada unidad académica y para un periodo de un año. Cada Consejo Estudiantil tendrá derecho a un voto.

Artículo 42. El Presidente podrá ser reelegido hasta por un periodo más.

Artículo 43. Requisitos para ser Presidente:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos Estatutos.
2. Haber aprobado el número de créditos equivalentes a Quinto semestre o el cincuenta por ciento (50%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de actividades relacionadas con la Universidad o cuando no se ha sido sancionado por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil.
4. No haber perdido una asignatura en el semestre inmediatamente anterior a la elección.
5. No estar en semestre de prueba o haber suspendido el semestre.

Artículo 44. Son deberes del Presidente del Consejo Superior Estudiantil:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
2. El presidente del Consejo es el representante administrativo del mismo, en los términos que establecen los presentes estatutos.
3. Dirigir las actividades de la Mesa Directiva necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Consejo Superior Estudiantil.
4. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto decisorio en caso de empate.
5. Dirigir y orientar la consecución de recursos y verificar que las fuentes de ellos sean lícitos. Para ello puede nombrar algunos Miembros que a su criterio puedan realizar esta función a cabalidad, sin perjuicio de su responsabilidad.
6. Dar visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos asociados que preside, firmándolas junto con la Secretaría General de la Mesa Directiva.
7. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil de forma conjunta con el Vicepresidente y Tesorero del mismo.
8. Firmar los títulos valores que se diligencien en la tesorería para el pago de compromisos con terceros.
9. Rendir a la Asamblea General de Cancilleres un informe sobre las actividades cumplidas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de elección de nuevos miembros de la Mesa Directiva por parte de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles.
10. Presidir todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Máxima de Presidentes, Asamblea General de Cancilleres, de la mesa Directiva, del Comité de Ética y de otras de que disponga la Mesa Directiva, dirigiendo sus debates, el orden de las mismas y verificando los escritos que se llevan a cabo.
11. Ejercer la representación de los estudiantes ante las autoridades de la Universidad.
12. Convocar las reuniones de la Mesa Directiva, de la Asamblea General de Cancilleres y de la Asamblea Máxima de Presidentes.
13. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo Superior Estudiantil.
14. Informar a los demás delegados de las actividades por él desarrolladas en el desempeño de su cargo.
15. Ejecutar y garantizar los Acuerdos Estudiantiles, Decretos de la Mesa Directiva y demás disposiciones adoptadas por el Consejo Superior Estudiantil.

16. Presentar un balance escrito de las actividades realizadas por el Consejo Superior Estudiantil a toda la comunidad estudiantil de la Universidad al finalizar el Semestre Académico.
17. Elegir en consulta hecha al Vicepresidente los demás miembros de la Mesa Directiva o ratificar los que fueron designados por la Presidencia Provisional.
18. Convocar a la Asamblea General de Cancilleres para la conformación del TRAELCSE según se establece en estos estatutos.
19. Proponer a la Asamblea Máxima de Presidentes los nombres de la terna de la cual se elegirá el reemplazo al Vicepresidente en caso de vacante del cargo.
20. Asistir o delegar en los otros miembros de la Mesa Directiva la asistencia al Comité Institucional, Comité Asesor Docente, Asociación Rosarista, Comité Curricular, Académico, Consejo de Asuntos Disciplinarios, Comité de Biblioteca, Instituto Rosarista de Acción Social, Comité de Internacionalización y los otros espacios que se creen en la Universidad en donde se requiera de la participación del representante del Consejo Superior Estudiantil.
21. Sancionar los Estatutos de cada Consejo Estudiantil de las Unidades Académicas de la Universidad.
22. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Artículo 45. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de 3 (tres) días se hará cargo del gobierno del Consejo Superior Estudiantil hasta que el Presidente se reintegre a su cargo, o en caso de existir imposibilidad para ejercer por parte del Vicepresidente, el reemplazo presidencial provisional será nombrado por la Mesa Directiva.

Artículo 46. En caso de ausencia definitiva del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de 3 (tres) días se hará cargo del gobierno del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1: en caso de existir imposibilidad para ejercer tal función de parte del Vicepresidente, el reemplazo presidencial provisional será nombrado por la Mesa Directiva de entre los miembros activos del Consejo Superior Estudiantil que cumplan como mínimo con las condiciones para ser vicepresidente.

Parágrafo 2: no constituirá imposibilidad para ejercer el cargo de Presidente la excepción de que trata el artículo 18 en su parágrafo 1.

Subcapítulo 2. Del vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 47. El Vicepresidente de fórmula conformada por un candidato a la Presidencia y otro a la Vicepresidencia de entre los miembros numerarios o activos del Consejo Superior Estudiantil que hayan pertenecido o pertenezcan a una Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, por los miembros de la mesa directiva de los Consejos Estudiantiles electos de cada unidad académica y para un periodo de un año. Cada Consejo Estudiantil tendrá derecho a un voto.

Artículo 48. El vicepresidente podrá ser reelegido hasta por un periodo más.

Artículo 49. Requisitos para ser Vicepresidente:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos estatutos.
2. Haber aprobado el número equivalente de créditos equivalente a Cuarto semestre o el cuarenta por ciento (40%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. Todos los demás que se requieren para ser Presidente.

Artículo 50. Son deberes del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones.
2. Vigilará todos los procesos del Consejo en especial pero sin limitarse al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, sanciones, vocalías, entre otros que sean asignados por la Mesa Directiva, la Asamblea Máxima de Presidentes o la Asamblea General de Cancilleres.
3. Apoyará y liderará comité y grupos de proyectos en sus actividades.
4. Junto al Presidente participará activamente en el funcionamiento de la Mesa Directiva, en las reuniones y coordinación de las funciones.
5. Vigilar e informar bimensualmente a la Mesa Directiva la gestión de cada uno de los veedores de los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas de la Universidad.
6. Coordinar, vigilar e informar a la Mesa Directiva el cumplimiento de las actividades asignadas en el mejoramiento de los programas y funciones de gobierno de los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas de la Universidad.
7. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Tesorero del mismo.
8. Rendir a la Mesa Directiva un informe semestral sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación al cumplimiento de la mitad del período y a la fecha de la reunión de elección de la Presidencia del Consejo Superior Estudiantil por la Asamblea Máxima de Presidentes y las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles electos.
9. Asistir a las reuniones del Consejo Superior Estudiantil y aquellas de carácter institucional en las que le sea requerido.
10. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva
11. El vicepresidente será el encargado de coordinar y ejecutar los procesos entre el TRAELCSE y los órganos de la Universidad correspondientes.

Parágrafo: para efectos del numeral 1 podrá como caso excepcional ser Presidente sin haber cumplido el requisito del número de créditos aprobado en la condición de Presidente Encargado, hasta el momento de cumplimiento de este requisito, en cuyo caso podrá ya ostentar el cargo de Presidente.

Subcapítulo 3. Del Secretario General del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 51. El Secretario General es escogido de entre los miembros numerarios o activos del Consejo Superior Estudiantil que hayan pertenecido o pertenezcan a una Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, por el Presidente electo.

Artículo 52. El Secretario General podrá ser reelegido hasta por un periodo más.

Artículo 53. Requisitos para ser Secretario General del Consejo Superior Estudiantil:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos estatutos.
2. Haber aprobado los créditos equivalentes a cuarto semestre o el cuarenta por ciento (40%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. Todos los demás que se requieren para ser Presidente.

Artículo 54. Son deberes del Secretario General:

1. Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Superior Estudiantil.
2. Elaborar el acta sobre los aspectos y temas tratados en las reuniones y asentarlos en los libros respectivos.
3. Llevar los libros de archivo del Consejo Superior Estudiantil.
4. Organizar y supervisar el archivo de las reuniones con todos los datos que la Mesa Directiva determine.
5. Expedirá las copias que se soliciten de los documentos expedidos por el Consejo Superior Estudiantil y la correspondencia recibida.
6. Redactar conforme a las indicaciones del Presidente o de la Mesa Directiva las cartas, notas, circulares y demás que estos miembros determinen.
7. Velar por el cuidado y actualización del archivo del Consejo Superior Estudiantil.
8. Mantener junto al director de Planeación las herramientas de comunicación del Consejo Superior Estudiantil, como la página Web y otros medios.
9. Rendir a la Mesa Directiva un informe sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles.
10. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente y la Mesa Directiva.
11. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Subcapítulo 4. Del Tesorero del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 55. El Tesorero será escogido de entre los miembros numerarios o activos del Consejo Superior Estudiantil que hayan pertenecido o pertenezcan a una Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, por el Presidente electo.

Artículo 56. El Tesorero podrá ser reelegido hasta por un periodo más.

Artículo 57. Requisitos para ser Tesorero del Consejo Superior Estudiantil:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos estatutos.
2. Haber aprobado los créditos equivalentes a cuarto semestre o el cuarenta por ciento (40%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. Todos los demás que se requieren para ser Presidente.

Artículo 58. Son deberes del Tesorero:

1. Asesorar y vigilar las estrategias financieras del Consejo Superior Estudiantil y supervisar las operaciones contables.
 2. Diseñar y organizar proyectos cuya finalidad sea recaudar ingresos para los fondos del Consejo Superior Estudiantil.
 3. Preparar los reportes financieros del Consejo Superior Estudiantil y controlar su ejecución.
 4. Dirigir la elaboración del presupuesto del Consejo Superior Estudiantil y controlar su ejecución.
 5. Revisar los contratos que se realicen a nombre del Consejo Superior Estudiantil.
 6. Elaborar los informes pertinentes de su gestión semestralmente y presentarlos a la Asamblea General de Cancilleres.
 7. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Superior Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Vicepresidente del mismo.
 8. Expedir los recibos de las actividades del Consejo Superior Estudiantil que lo necesiten.
 9. Manejar la caja menor y archivar los recibos de gastos de esta.
 10. Llevar un balance del manejo de caja menor y presentarlo a la Mesa Directiva cuando ésta lo solicite.
 11. Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión.
 12. Presentar a la Mesa Directiva, mensualmente el balance de prueba.
 13. Ordenar junto al Presidente el pago de los gastos ordinarios del Consejo Superior Estudiantil y los demás que haya autorizado la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.
 14. Rendir a la Mesa Directiva un informe sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles.
 15. Mantener bajo custodia los valores, bienes y en general el patrimonio del Consejo Superior Estudiantil.
 16. Supervisar el uso de los fondos percibidos.
 17. Elaborar en conjunto con la Mesa Directiva el presupuesto para el semestre correspondiente.
 18. Proponer si es necesario, después de aprobado el presupuesto, su modificación.
 19. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.
- Parágrafo 1.* El tesorero no podrá efectuar ningún préstamo de los fondos del Consejo Superior Estudiantil sin la autorización de la Mesa Directiva.
- Parágrafo 2.* La caja menor que manejará el tesorero tendrá como objeto subsanar gastos urgentes encaminados a solucionar las necesidades básicas e inmediatas del Consejo Superior Estudiantil.
- Parágrafo 3.* Al dejar su cargo entregará a la Mesa Directiva un informe escrito del estado de las cuentas y del patrimonio del Consejo Superior Estudiantil.

Subcapítulo 5. Del Director de planeación del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 59. El Director de Planeación será escogido de entre los miembros numerarios o activos del Consejo Superior Estudiantil que hayan pertenecido o pertenezcan a una Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, por el Presidente electo.

Artículo 61. El Director de Planeación podrá ser reelegido hasta por un período más.

Artículo 62. Requisitos para ser Director de Planeación del Consejo Superior Estudiantil:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos estatutos.
2. Haber aprobado los créditos equivalentes a cuarto semestre o cuarenta por ciento (40%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. Todos los demás que se requieren para ser Presidente.

Artículo 62. Son deberes del Director de Planeación.

1. Vigilar e Inspeccionar el cumplimiento de cada uno de los puntos del respectivo Plan de Desarrollo del Consejo Superior Estudiantil, para lo cual contará con plenas facultades para desarrollar actividades como reuniones extraordinarias con miembros del Consejo Superior Estudiantil o todas aquellas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
2. Exigir de cada uno de los miembros del Consejo Superior Estudiantil, incluyendo los miembros de la Mesa Directiva, el cumplimiento de las tareas asignadas por estos estatutos y aquellas que se acuerden en las reuniones del Consejo Superior Estudiantil.
3. Realizar amonestaciones públicas o privadas cuando así lo considere pertinente, a los miembros del Consejo Superior Estudiantil cuando estos incumplan con los deberes y responsabilidades propias del cargo como miembro del Consejo Superior Estudiantil o su Mesa Directiva.
4. Elaborar los informes pertinentes de su gestión semestralmente y presentarlos al Consejo Superior Estudiantil.
5. Hacer estudios de factibilidad de las propuestas que impliquen inversiones del Presupuesto.
6. Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Mesa Directiva.
7. Presentar el informe de Gestión a la Mesa Directiva un mes antes del proceso de elección de nueva Mesa por parte de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles.
8. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Subcapítulo 6. Del Veedor General del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 63. El Veedor General del Consejo Superior Estudiantil resultará elegido por las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles del candidato que obtuvo la segunda votación entre las fórmulas a la Presidencia del Consejo Superior Estudiantil, para un periodo de un año.

Parágrafo: en caso de fórmula única a la Presidencia del Consejo Superior Estudiantil, el cargo de veedor será ejercido por el Presidente saliente del periodo inmediatamente anterior o cualquier miembro de la Mesa Directiva saliente.

Artículo 64. En caso ausencia de temporal o definitiva la Mesa Directiva llamará al candidato a vicepresidente de la fórmula que obtuvo la segunda votación o en ausencia de éste, al candidato que obtuvo la tercera votación de entre los candidatos a fórmulas a la Presidencia del Consejo Superior Estudiantil para que le reemplace mientras el Veedor se reincorpora al cargo.

Artículo 65. El Veedor General no podrá ser reelegido.

Artículo 66. Requisitos para ser Veedor General del Consejo Superior Estudiantil:

1. Los generales que se establecen en el Artículo 40 de estos estatutos.
2. Todos los demás que se requieren para ser Presidente.

Artículo 67. La Asamblea Máxima de Presidentes ejercerá control sobre el Veedor General del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 68. Funciones Del Veedor General Del Consejo Superior Estudiantil.

1. Revisar mensualmente las cuentas y comprobantes que el Tesorero deba presentar a la Mesa Directiva y darle el visto bueno si está conforme.
2. Dar cuenta a la Mesa Directiva de cualquier irregularidad que afecte los intereses del Consejo Superior Estudiantil.
3. Dar cuenta a la Asamblea General de Cancilleres de cualquier irregularidad en actos de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
4. Inspeccionar juiciosamente los bienes del Consejo Superior Estudiantil, tanto de los que tiene directamente como aquellos tenga en custodia a cualquier otro título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Elaborar el inventario General de los bienes del Consejo Superior Estudiantil.
6. Rendir un informe anual a la Asamblea Máxima de Presidentes sobre el desempeño de sus labores.
7. Revisar y dar su opinión y recomendaciones a los balances y demás documentos contables.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para llevar un control permanente sobre el Patrimonio del Consejo.
9. Efectuar el arqueo de Caja, por lo menos dos veces al año.
10. Las demás que le asignen los Estatutos y la Asamblea Máxima de Presidentes.
11. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Consejo Superior Estudiantil se ajusten a las prescripciones de los estatutos a las decisiones de la asamblea general y a las de la Mesa Directiva.
12. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Consejo Superior Estudiantil y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Cancilleres y porque se conserven debidamente la correspondencia del Consejo Superior Estudiantil y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que haga la tesorería del Consejo Superior Estudiantil, con su dictamen o informe correspondiente.

Capítulo 5. DE LOS VOCALES Y SU DIRECCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 69. Los grupos, comités y demás que establezcan la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres, la Asamblea Máxima de Presidentes, que no sean dirigidos por miembros de algunos de estos órganos contarán con un vocal que cumplirá con las funciones de dirección del proyecto que le fue encargado. Será nombrado por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo: no serán considerados como miembros numerarios los vocales.

Parágrafo 2: no deberán confundirse las vocalías con los grupos de liderazgo estudiantil no dependientes de los órganos del Consejo Superior Estudiantil. En caso de querer alguno de estos grupos pertenecer al Consejo Superior acogerán la estructura de la Vocalía según estos estatutos.

Artículo 70. Requisitos para vocal:

Podrá ser vocal cualquier estudiante de Pregrado de cada una de las Unidades académicas de la Universidad.

Artículo. 71. Son funciones de los vocales:

1. Asistir a las reuniones de los diferentes comités que encabezan en representación de la Mesa Directiva.
2. Asumir la dirección de los diferentes comités del Consejo Superior Estudiantil.
3. Rendir informes mensuales de las actividades de cada uno de los comités, al vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil, o a la Mesa Directiva cuando uno de los miembros de la mesa se lo solicite.
4. Los demás que les asignen estos Estatutos, la Mesa Directiva, la Asamblea General de Cancilleres o la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 72. Derechos de los Vocales.

Tendrán los derechos que contemplan estos Estatutos con excepción de aquellos destinados únicamente a los miembros de las Mesas Directivas.

Artículo 73. Obligaciones de los Vocales.

1. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos durante y por las acciones del ejercicio de Vocal.
2. Atender y acatar las indicaciones de las directivas de la Representación Estudiantil.

Artículo 74. El número de vocales al interior del Consejo Superior Estudiantil no puede superar el número de Consejos Estudiantiles de cada unidad académica. Para el caso de los Consejos Estudiantiles de cada unidad académica, el número de vocales no podrá superar la cantidad de representantes estudiantiles, sin tener en cuenta al Presidente y al Vicepresidente.

TÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 75. Cada Unidad Académica de la Universidad contará con uno o más Consejos Estudiantiles que representarán los intereses y necesidades de los estudiantes de la respectiva Unidad.

Artículo 76. La existencia de un Consejo Estudiantil estará sujeta al número de estudiantes que representa cada Consejo Estudiantil, de tal forma que el Consejo Estudiantil que tenga el

menor número de estudiantes representados establecerá el mínimo necesario para que se pueda conformar un Consejo Estudiantil en un programa de estudios ofertado por la Universidad.

Artículo 77. El surgimiento de un Consejo Estudiantil de Unidad Académica estará sujeto a la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Máxima de Presidentes, previa solicitud elevada por un porcentaje del 25% de los estudiantes del programa. La decisión será tomada conforme a criterios de autonomía científica y curricular, así como teniendo en cuenta la existencia de órganos de toma de decisiones propios e independientes de otros programas.

Artículo 78. Los Consejos Estudiantiles como unidades político-administrativas que conforman el Consejo Superior Estudiantil adoptan la siguiente configuración organizacional:

1. Son órganos de los Consejos Estudiantiles: la Mesa Directiva y el Consejo de Representantes.

Artículo 79. La Mesa Directiva estará conformada por:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Canciller.
4. Un Secretario.
5. Un Tesorero.

De la lista inscrita por la fórmula ganadora, los elegidos con las tres votaciones más altas (en porcentaje) -en proporción al número de votantes del semestre respectivo-, determinarán los tres cargos restantes a proveer en la Mesa Directiva. Estos cargos serán organizados en potestad por el Presidente electo.

Parágrafo: Si no resultare elegido ninguno o faltare alguno de los representantes de la lista candidatizada por la fórmula ganadora, asumirán los cargos faltantes en la Mesa los representantes elegidos con las tres votaciones más altas en porcentaje.

Artículo 80. El Consejo de Representantes estará compuesto por todos los representantes de semestres y Director de las vocalías del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica.

Parágrafo 1. Las unidades académicas que cuentan con un Consejo Estudiantil que representa varios programas de la misma unidad deberán contar, dentro de lo posible, entre los miembros de la Mesa Directiva con por lo menos un miembro activo de cada programa.

Parágrafo 2: si son 5 o más los programas de una Unidad académica, la Mesa Directiva deberá contar, dentro de lo posible, con miembros distintos de cada programa en los cargos que la conforman.

Artículo 81. Todas las funciones oficiales de los órganos de los Consejos Estudiantiles se desarrollarán de acuerdo a los principios de autonomía administrativa, orgánica, política y financiera bajo las directrices, orientaciones y organización jerárquica del Consejo Superior Estudiantil.

Capítulo 2. DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 82. La Mesa Directiva permanecerá en funciones por el plazo de un año.

Parágrafo 1: se tendrá como plazo desde la elección de Consejo Estudiantil un período máximo de 1 mes para la elección de la fórmula de Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior.

Parágrafo 2: El periodo del Consejo Superior Estudiantil se extiende desde el inicio de actividades académicas de la Universidad en el año siguiente a las elecciones generales, hasta la posesión del siguiente.

Parágrafo 3: Representante de Primer semestre: Habrá un representante de primer semestre. Por lo tanto, deberá el órgano electoral convocar a elecciones en ese semestre en el periodo en el que no cursen elecciones generales.

Parágrafo Transitorio: Para los Consejos estudiantiles elegidos en el año 2010 para el periodo del 2011, se extenderá su tiempo hasta el inicio de las actividades académicas del año 2012.

Artículo 83. Serán objetivos y funciones de las Mesas Directivas de los Consejos Estudiantiles:

1. Los objetivos y fines de la Universidad en procura del mayor interés de sus estudiantes.
2. Buscar fiel y diligentemente el cumplimiento de los objetivos y funciones de la representación estudiantil, desarrollando sus actividades de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
3. Recaudar fondos para desarrollar sus actividades.
4. Administrar autónomamente los fondos recaudados.
5. Rendir un Balance Trimestral Público sobre el estado patrimonial del Consejo Estudiantil. Este balance deberá presentarse al Consejo de Representantes, y publicarse en los diferentes medios de difusión de información del Consejo Estudiantil.
6. Fiscalizar la labor de los Vocales, destituyéndolos de ser necesaria tal medida, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
7. Utilizar en forma regular las instancias participativas a las cuales tiene derecho.
8. Designar a uno de sus miembros para constituir el Tribunal de Asuntos Electorales del Consejo Superior Estudiantil TRAELCSE según lo establecido en estos Estatutos.
9. Apoyar la labor del TRAELCSE para la elección de Representantes de semestre.
10. Relacionarse con particulares, federaciones y asociaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, organismos profesionales y otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, con miras a lograr sus objetivos.
11. Al finalizar su mandato, deberá entregar de manera ordenada y fidedigna toda la información administrativa utilizada y recopilada en su periodo de gestión a la Mesa Directiva sucesora, facilitando la labor de empalme de la misma.

Artículo 84. Los titulares de los órganos de los Consejos Estudiantiles no podrán establecer contratos o compromisos con terceros que se extiendan más allá de la duración de sus mandatos ordinarios, salvo con autorización de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, autorización que será estudiada y avalada en sesión de la Asamblea General de Cancilleres.

Subcapítulo 1. El Presidente

Artículo 85. Será Presidente del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 86. Funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
2. Asistirá como función esencial de su cargo a los comités de la Universidad en los que tiene asiento, en especial y sin limitarlo a los Consejos Académicos, Comité de Asuntos Disciplinarios, Curricular, de Biblioteca y otros de similar composición.

Parágrafo: podrá delegar esta función en los miembros de la Directiva siguiendo el siguiente orden: Vicepresidente, Canciller, Secretario General y Tesorero.

3. Será el representante del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica ante sus autoridades, las autoridades de la Universidad, otras instituciones estudiantiles, educativas, administrativas, estatales, religiosas, y demás con que necesite hacer contacto para el desempeño de las labores del Consejo Estudiantil en los niveles nacionales e internacionales.
4. Estará encargado particularmente de las relaciones con la comunidad de la Unidad Académica a la que representa, conformada ésta por Estudiantes, Docentes y miembros de la Administración.
5. Deberá dirigir al Consejo Estudiantil en el logro de los objetivos y deberes establecidos en el Título III de los presentes estatutos.
6. Elegirá, junto al Vicepresidente, a los Delegados encargados de Relaciones con Instituciones Externas al Consejo Estudiantil.
7. Presidirá y dirigirá las reuniones del Consejo de Representantes.
8. Podrá establecer Comisiones de Trabajo dentro del Consejo de Representantes, con el fin de desarrollar tareas específicas en beneficio del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica.
9. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva de su Consejo.
- 10 El presidente del Consejo es el representante administrativo del mismo, en los términos que establecen los presentes estatutos.
11. Dirigir las actividades de la Mesa Directiva necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Consejo Estudiantil.
12. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con derecho de voz y voto decisorio en caso de empate.
13. Dirigir y orientar la consecución de recursos y verificar que las fuentes de ellos sean lícitos. Para ello puede nombrar algunos Miembros que a su criterio puedan realizar esta función a cabalidad, sin perjuicio de su responsabilidad.
14. Dar visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos asociados que preside, firmándolas junto con la Secretaría General de la Mesa Directiva.
15. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil de forma conjunta con el Vicepresidente y Tesorero del mismo.

16. Firmar los títulos valores que se diligencien en la tesorería para el pago de compromisos con terceros.
17. Rendir al Consejo de Representantes y a la comunidad Estudiantil un informe sobre las actividades cumplidas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de elección de nuevos miembros del Consejo Estudiantil que preside.
18. Presentar un balance escrito de las actividades realizadas por el Consejo Estudiantil a toda la comunidad estudiantil de la Universidad al finalizar el Semestre Académico.
19. Presidir todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Estudiantil entre otras las de la Mesa Directiva, el Consejo de Representantes y de otras de que disponga la Mesa Directiva, dirigiendo sus debates, el orden de las mismas y verificando los escritos que se llevan a cabo.
20. Ejercer la representación de los estudiantes ante las autoridades de la Universidad.
21. Convocar las reuniones del Consejo de Representantes y de otras de que disponga la Mesa Directiva.
22. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo Estudiantil.
23. Informar a los demás delegados de las actividades por él desarrolladas en el desempeño de su cargo.
24. Ejecutar y garantizar los Acuerdos Estudiantiles, Decretos de la Mesa Directiva y demás disposiciones adoptadas por el Consejo Superior Estudiantil.
25. Asistir o delegar en los otros miembros de la Mesa Directiva la asistencia a los comités de que haga parte.
26. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva.

Artículo 87. Requisitos para ser Presidente.

1. Ser estudiante regular de al menos uno de los programas de Pregrado ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
2. Haber aprobado el número de créditos equivalente a Quinto semestre o el cincuenta por ciento (50%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de actividades relacionadas con la Universidad ni cuando se ha sido sancionado por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil.
4. No haber perdido una asignatura en el semestre inmediatamente anterior a la elección.
5. No estar en semestre de prueba o haber suspendido el semestre.

Parágrafo: deberá entenderse para lo establecido en el numeral 2 que los programas han de corresponder a la Unidad Académica a la que se quiera representar.

Artículo. 88. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de 3 (tres) días se hará cargo del gobierno del Consejo Estudiantil hasta que el Presidente se reintegre a su cargo, o en caso de existir imposibilidad para ejercer, el reemplazo provisional será nombrado por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de entre sus miembros activos.

Artículo 89. En caso de ausencia definitiva del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente quien en un plazo máximo de 3 (tres) días se hará cargo del gobierno del Consejo Estudiantil. En caso de existir imposibilidad para ejercer tal función de parte del Vicepresidente, el reemplazo será nombrado por los miembros restantes de la Mesa Directiva de entre sus miembros activos.

Parágrafo: no constituirá imposibilidad para ejercer la Presidencia la excepción contemplada en el parágrafo 1 del Artículo 18.

Subcapítulo 2. El Vicepresidente

Artículo 90. Será Vicepresidente del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 91. Funciones.

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o sustituirlo en caso de ausencia definitiva en todas sus funciones.
2. Vigilará todos los procesos del Consejo en especial pero sin limitarse al ejercicio de cargos, desarrollo de reuniones y proyectos, sanciones, vocalías, entre otros que sean asignados por la Mesa Directiva o el Consejo de Representantes.
3. Apoyará y liderará comité y grupos de proyectos en sus actividades.
4. Junto al Presidente participará activamente en el funcionamiento de la Mesa Directiva, en las reuniones y coordinación de las funciones.
5. Vigilar e informar bimensualmente a la Mesa Directiva la gestión de cada uno de los representantes y vocales de los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas de la Universidad.
6. Suscribir los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil de sus Unidad Académica en forma conjunta con el Presidente y Tesorero del mismo.
7. Rendir a la Mesa Directiva un informe semestral sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación al cumplimiento de la mitad del período y a la fecha de elección del Consejo Estudiantil por parte de los estudiantes.
8. Asistir a las reuniones de carácter institucional en las que le sea requerido.
9. Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen el Presidente, la Asamblea Máxima de Presidentes, la Asamblea General de Cancilleres o la Mesa Directiva de su Consejo.

Parágrafo: para efectos del numeral 1 podrá como caso excepcional ser Presidente sin haber cumplido el requisito del número de créditos aprobado en la condición de Presidente Encargado, hasta el momento de cumplimiento de este requisito, en cuyo caso podrá ya ostentar el cargo de Presidente.

Artículo 92. Será nombrado Vicepresidente el Canciller del Consejo Estudiantil en caso de asumir el Vicepresidente el cargo de Presidente, o de no haber Vicepresidente.

Artículo 93. Requisitos para ser Vicepresidente.

1. Los generales establecidos en el artículo 87.

2. Haber aprobado el número de créditos equivalente a Cuarto Semestre o el cuarenta por ciento (40%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.

Subcapítulo 3. El Secretario

Artículo 94. Será nombrado Secretario del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica quien lo sea de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 95. Funciones:

1. Estará encargado de elaborar el Balance trimestral Público del Consejo Estudiantil del informe que presenta el tesorero, junto a la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica.
2. Será el responsable de llevar el Acta de las reuniones del Consejo de Representantes.
3. Estará encargado de la creación del Calendario de Actividades Oficiales del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica
4. Estará encargado del mantenimiento y actualización del archivo del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica que representa.
5. Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa.
6. Elaborar el acta sobre los aspectos y temas tratados en las reuniones y asentarlos en los libros respectivos.
7. Llevar los libros de archivo del Consejo del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa.
8. Organizar y supervisar el archivo de las reuniones con todos los datos que la Mesa Directiva determine.
9. Expedirá las copias que se soliciten de los documentos expedidos por el Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa y la correspondencia recibida.
10. Redactar conforme a las indicaciones del Presidente o de la Mesa Directiva las cartas, notas, circulares y demás que estos miembros determinen.
11. Velar por el cuidado y actualización del archivo del Consejo Estudiantil.
12. Mantener junto al Canciller las herramientas de comunicación del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que representa, como la página Web y otros medios.
13. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente y la Mesa Directiva.
14. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 96. Requisitos para ser Secretario.

1. Los generales establecidos en el artículo 87. Se exceptúa el cumplimiento del requisito contemplado en el Numeral 2 del artículo mencionado

Subcapítulo 4. El Tesorero

Artículo 97. Será nombrado Tesorero del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica quien lo sea de la Mesa Directiva.

Artículo 98. Funciones.

1. Será el responsable directo de administrar y llevar la cuenta de los fondos recaudados, cuentas, deudas y patrimonio del Consejo Estudiantil.
2. Actuará como contralor financiero de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.
3. Estará encargado de la obtención de recursos financieros para desarrollar las actividades del Consejo Estudiantil mediante la obtención de auspicios externos, junto a su Presidente y Vicepresidente.
4. Deberá presentar el presupuesto del Consejo Estudiantil al Consejo de Representantes de la respectiva unidad académica.
5. Deberá elaborar el ítem financiero del Balance Semestral Público del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica.
6. Asesorará y vigilar las estrategias financieras del Consejo Estudiantil y supervisar las operaciones contables.
7. Preparará los reportes financieros del Consejo Estudiantil y controlar su ejecución.
8. Dirigirá la elaboración del presupuesto del Consejo Estudiantil y controlar su ejecución.
9. Revisará los contratos que se realicen a nombre del Consejo Estudiantil.
10. Elaborará los informes pertinentes de su gestión semestralmente y deberá presentarlos al Consejo Estudiantil de la Unidad Académica a la que pertenece.
11. Suscribirá los contratos de cuenta de ahorro o de cuenta corriente del Consejo Estudiantil en forma conjunta con el Presidente y Vicepresidente del mismo.
12. Expedirá los recibos de las actividades del Consejo Estudiantil que lo necesiten.
13. Manejará la caja menor y archivar los recibos de gastos de esta.
14. Llevará un balance del manejo de caja menor y presentarlo a la Mesa Directiva cuando ésta lo solicite.
15. Velará porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y precisión.
16. Presentará a la Mesa Directiva, mensualmente el balance de prueba.
17. Ordenará junto al Presidente el pago de los gastos ordinarios del Consejo Estudiantil y los demás que haya autorizado la Mesa Directiva.
18. Mantendrá bajo custodia los valores, bienes y en general el patrimonio del Consejo Estudiantil de su Unidad Académica.
19. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La caja menor que manejará el tesorero tendrá como objeto subsanar gastos urgentes encaminados a solucionar las necesidades básicas e inmediatas del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 2. Al dejar su cargo entregará a la Mesa Directiva un informe escrito del estado de las cuentas y del patrimonio del Consejo Estudiantil.

Artículo 99. Requisitos para ser Tesorero.

1. Los generales establecidos en el artículo 87. Se exceptúa el cumplimiento del requisito contemplado en el Numeral 2 del artículo mencionado

Subcapítulo 5. El Canciller del Consejo Estudiantil

Artículo 100. Será nombrado Representante al Consejo Superior Estudiantil del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica para conformar la Asamblea General de Cancilleres del Consejo Superior Estudiantil quien lo sea de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Artículo 101. Funciones.

1. Estará encargado de representar al Consejo Estudiantil en la Asamblea General de Cancilleres del Consejo Superior Estudiantil.
2. Estará encargado junto al Presidente de la política internacionalización del Consejo Estudiantil.
3. Asistir con el Presidente a las reuniones citadas por el Consejo, con las directivas de la Unidad Académica a la que pertenece el Consejo y las de la Universidad.
4. Establecer canales de comunicación y entablar buenas relaciones con los Consejos Estudiantiles de las otras Unidades Académicas, la Mesa directiva del Consejo Superior Estudiantil y los demás órganos e instituciones de participación estudiantil de la Universidad.
5. Liderar y llevar a cabo todos los proyectos que presente y le sean aprobados por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil al que pertenece.
6. Llevar a cabo las demás funciones que le sean asignadas por el presidente o la Mesa Directiva del Consejo estudiantil correspondiente.

Artículo 102. Requisitos para ser Canciller ante Consejo Superior Estudiantil.

1. Los generales establecidos en el artículo 87.
2. Haber aprobado el número de créditos equivalente a Tercer Semestre o el treinta por ciento (30%) en un programa de Pregrado de los ofertados por las unidades académicas de la Universidad.

Capítulo 3. DE LOS VOCALES Y VOCALÍAS DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES

Artículo 103. Cada Vocal será designado por la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente. Los Vocales permanecerán en su cargo hasta el fin del mandato para el que la Mesa Directiva les designó, salvo razones de fuerza mayor o sanciones del régimen disciplinario de estos Estatutos.

Los Vocales podrán ser destituidos por la mayoría absoluta, en votación abierta, de los miembros de la Mesa Directiva, a solicitud de cualquier miembro del Consejo Estudiantil. En caso del cese anticipado de sus funciones, la Directiva designará un nuevo Vocal dentro de un plazo no superior a quince días corrientes, por mayoría absoluta en votación abierta de sus miembros.

Artículo 104. Serán funciones del Director de las Vocalías:

1. Ejercer la dirección de las Vocalías, convocando y presidiendo sus sesiones.
2. Representar a las Vocalías frente a la Mesa Directiva y al Consejo de Representantes.
3. Garantizar la libre participación de los Estudiantes en las Vocalías.
4. Coordinar y evaluar el trabajo de los encargados de proyectos de las vocalías.
5. Fiscalizar a los miembros de las Vocalías.
6. Coordinar su gestión.

Parágrafo. El director de Vocalías tendrá derecho a voz y voto en el Consejo de Representantes

Artículo 105. Son requisitos para ejercer el cargo de Vocal:

- a) Ser estudiante regular de un programa de Pregrado de aquellos ofertados por las Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 106. Serán objetivos y funciones de las Vocalías:

1. Contribuir al desarrollo y formación integral de los Estudiantes que representan.
2. Funcionar en forma constante, promoviendo y realizando actividades relacionadas con su naturaleza específica.
3. Anunciar en los medios de comunicación del Consejo estudiantil de su Unidad Académica su programa de trabajo, así como las distintas actividades que se están realizando o serán realizadas, para favorecer la participación de los Estudiantes.
4. Recaudar fondos destinados al cumplimiento de sus funciones y las funciones de la Directiva.

Capítulo 4. DE LOS REPRESENTANTES DE SEMESTRE

Artículo 107. Los representantes de semestre serán elegidos según se establece en el TÍTULO IX de las elecciones.

Artículo 108 Los representantes de semestre se mantendrán en funciones desde el momento de asumir el cargo hasta la posesión de los nuevos representantes de semestre al año siguiente, salvo razones de fuerza mayor o destitución, según lo establecido en el TÍTULO VIII de estos Estatutos sobre la permanencia en el Consejo Superior Estudiantil. En caso de dejar sus funciones anticipadamente, se procederá a la elección de un reemplazo, de acuerdo a lo dispuesto en el TÍTULO IX.

Artículo 109. Son funciones de los Representantes de semestre:

1. Representar activamente los intereses y necesidades de parte o a la totalidad de su semestre ante el Consejo de Representantes y ante los Docentes.
2. Buscar la solución de problemas de índole académico y no académica que afecten a una parte o a la totalidad de su curso.
3. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes y otras reuniones a las que sean convocados.

4. Generar proyectos e instancias de discusión sobre temas relacionados con la contingencia universitaria, particularmente aquellos que tienen que ver con el área del conocimiento a la que pertenece el Consejo Estudiantil del que hace parte.
5. Dar cuenta pública y detallada a sus respectivos semestres de las gestiones realizadas en forma bimensual, o cuando lo estimen pertinente la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil al que pertenecen.
6. Comunicar a sus respectivos semestres las determinaciones alcanzadas en el Consejo de Representantes, en un plazo no superior a tres días hábiles.
7. Informar a la Mesa Directiva sobre el desarrollo de sus actividades en periodicidad mensual o según estime la Mesa Directiva.
8. Preparar el informe escrito bimensual sobre las actividades de los docentes y cursos de estudiantes que están bajo su cargo, para efectos de este informe el Consejo de Representantes en su primera reunión organizará las asignaciones de materias, cursos y estudiantes sobre los que rendirán informe ante las directivas de la Unidad Académica a la que pertenecen.

Artículo 110. Son requisitos para ser Representante de semestre:

1. Pertenecer al semestre al que representa, según se establece en el listado de la Secretaría Académica de la Unidad Académica a la que pertenece el Consejo Estudiantil.

Capítulo 5. DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES

Artículo 111. El Consejo de Representantes está compuesto como se establece en el Artículo 80 de los presentes Estatutos.

Artículo 112. El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la respectiva unidad académica será, por derecho propio, el Presidente del Consejo de Representantes. En caso de impedimento, será el Vicepresidente quien asumirá tal encargo, quedando la responsabilidad de la designación en caso de imposibilidad del Vicepresidente al Canciller del Consejo Estudiantil o algún otro miembro de la Mesa Directiva.

Parágrafo: entiéndase tal designación sólo para la reunión, sin que implique la elección de Presidente Encargado.

Artículo 113. Son funciones y objetivos del Consejo de Representantes:

1. Trabajar en conjunto con la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil para solucionar los problemas que afecten a los Estudiantes.
2. Formar Vocalías de Trabajo encargadas de tareas específicas en beneficio del Consejo Estudiantil. Para formar una vocalía, deberá contarse con la autorización de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.
3. Fomentar el desarrollo de actividades en beneficio de los Estudiantes.
4. Fiscalizar la gestión de los Representantes de semestre y objetarlos si es necesario.
5. Crear, y aprobar los diferentes Reglamentos que determinan las atribuciones, objetivos y limitaciones de los órganos del Consejo Estudiantil, según se establece en el capítulo de modificaciones de los estatutos del Consejo Estudiantil de cada unidad académica.

6. En conjunto con el Vicepresidente buscar instancias de reunión con representantes de organismos estudiantiles de la universidad ajenos al Consejo Estudiantil, para tratar temas que conciernan a los Estudiantes del programa de la Unidad Académica a la que pertenece el Consejo Estudiantil.

Artículo 114. El Consejo de Representantes se organizará en Comités para el desarrollo de tareas especializadas, bajo la permanente dirección de la Mesa Directiva. Cada Comité estará compuesto por:

Coordinador.

Representante(s) de Semestre.

Vocales.

Parágrafo 1: Se asignan los representantes al comité de su interés o afinidad.

Parágrafo 2: La designación de Coordinadores se hará al interior de cada comité.

Artículo 115. Comités Sectoriales:

a) Asuntos Académicos y Administrativos: hacer seguimiento a los procesos de mejoramiento administrativo en la Facultad, y promover los proyectos que guardan directa relación con el área académica y curricular.

b) Acción Social y Bienestar Estudiantil: desarrollo de planes relacionados con el ámbito cultural, el compromiso social y el entorno de la comunidad universitaria. Comprende actividades tales como realización de fiestas y eventos, organización de campañas educativas, jornadas de solidaridad, entre otras.

c) Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales: promover los medios para publicitar la actividad del Consejo Estudiantil de cada unidad académica, y comunicar permanentemente la implementación de los proyectos a la comunidad estudiantil, para el estímulo de la participación y de una gestión visible.

Parágrafo: El Presidente y el Vicepresidente podrán desarrollar los sectores mencionados conformando comités en la forma y número que estimen conveniente.

Artículo 116. Funciones de Comités:

1. Diseñar Cronograma de tareas en su área de trabajo, de acuerdo al Plan de Actividades definido por el Consejo Estudiantil de la unidad académica correspondiente.

2. Elaborar el Informe de Avances, rindiendo cuenta a la junta directiva de las gestiones adelantadas, y remitirlos a la Secretaría del Consejo cuando sea requerido.

3. El Coordinador tiene la función de organizar las actividades del comité, coordinar la colaboración externa con los Vocales y comunicar las gestiones del comité al Presidente o su delegado para su implementación.

Artículo 117. Sesiones. El Consejo se reunirá de manera periódica, con un mínimo de cuatro (4) reuniones al mes, celebradas en el recinto asignado al Consejo Estudiantil de la unidad académica correspondiente. En cualquier momento el Presidente o la Mesa directiva podrá convocarlas. Generalmente las reuniones están reservadas a los miembros y vocales del Consejo, donde sólo los primeros tienen derecho al voto.

Artículo 118. Quórum. El número mínimo de asistentes que se requieren, para poder deliberar o decidir, corresponderá a la mitad mas uno del total de representantes activos.

Artículo 119. Las votaciones se efectuarán a viva voz y en forma nominal. Tendrán derecho a voto todos los miembros, y se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes. En

caso de empate, se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste, decidirá el voto de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil.

Artículo 120. El Consejo de Representantes podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Presidente del Consejo Estudiantil, o por un tercio de los miembros del mismo Consejo o por la mayoría simple de los miembros de la Directiva del Consejo Estudiantil. Esta Citación se realizará en forma oral a cada miembro con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 121. Las sesiones del Consejo de Representantes serán públicas, salvo previo acuerdo por votación de mayoría simple de los miembros del Consejo.

Los participantes que no pertenezcan al Consejo de Representantes sólo tendrán derecho a voz. Si el Consejo estima inadecuada la presencia de alguien ajeno a él, podrá pedir el retiro del invitado a la sesión. La solicitud de retiro deberá ser fundamentada y deberá contar con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes del Consejo de Representantes.

Artículo 122. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del Acta de la sesión anterior por mayoría simple de los miembros del Consejo de Representantes.

TÍTULO VIII

PERMANENCIA EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTEL

Artículo 123. La calidad de miembro activo se pierde:

1. Por renuncia escrita y aceptada por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil para los miembros de las Mesas Directivas, o aceptada por la directiva del Consejo Estudiantil de la Respectiva Unidad Académica para los Representantes de Semestre; y para los vocales lo será la Mesa Directiva según el Consejo al cual pertenezcan.
2. Por decisión decretada por el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil como consecuencia de una violación grave de los Estatutos y los reglamentos que rigen la participación estudiantil en la Universidad, u otras que impliquen la decisión de parte del Comité de Ética.
3. Por sanción disciplinaria emitida por el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.
4. Por suspensión o retiro voluntario del programa de estudios del cual representa.
5. Por pérdida del semestre.

Artículo 124. La Mesa Directiva de cada Consejo de las Unidades académicas y del Consejo Superior pasará solicitud semestral a cada una de las Secretarías académicas de las Unidades de la Universidad para verificar que los miembros de la representación estudiantil cumplan con los requisitos disciplinarios y de matrícula establecidos por estos estatutos.

Artículo 125. Permanecerán como Representantes estudiantiles los miembros del Consejo Superior Estudiantil hasta la terminación de su periodo bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil o de las Directivas de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas que:

- a. Hayan culminado sus materias de Pregrado o que estén en proceso de grado.
 - b. Hayan egresado de alguno de los programas de Pregrado de la Universidad sólo si para la terminación de su periodo les hace falta un 40%, en las condiciones del parágrafo 1 del artículo 18 de los presentes Estatutos.
2. Los Representantes de Semestre de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas que:
- a. Hayan sido elegidos como representantes del último semestre del programa de Pregrado en el semestre siguiente serán representantes de los estudiantes en condición de proceso de grado.

TÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE CONSULTA

Artículo 126. Tendrán derecho a participar de los procesos que son competencia del TRAEHCSE todos los estudiantes activos de la Universidad según se establece en el Reglamento Académico, que pertenezcan a los programas de Pregrado de cada una de las unidades. Según sea el tipo de proceso. El voto será personal, libre y secreto.

Artículo 127. Para poder ejercer su derecho a voto deberán presentar su credencial universitaria de Estudiante de la Universidad o aquel método de identificación que le reemplazare.

Tal evento deberá quedar registrado en el Acta de Votación del TRAEHCSE.

Parágrafo: podrán ejercer el derecho al voto los estudiantes que pertenezcan a dos o más programas académicos de los cursados en distintas Unidades Académicas en cada proceso en que sea requerida su participación.

Artículo 128. Se considerarán votos válidamente emitidos todos aquellos que expresen alguna preferencia en particular, es decir, sólo una intención de voto, y los votos en blanco que son aquellos marcados en la casilla correspondiente. Los votos en blanco denotan participación en el proceso electoral, pero ninguna preferencia, e igualmente se tendrán en cuenta para efectos de los requerimientos en el total de la votación.

Artículo 129. Se considerarán los votos nulos como no válidamente emitidos, entendiéndose por votos nulos aquellos que manifiesten más de una intención de voto sobre una misma materia, o ninguna preferencia.

Artículo 130. En los procesos de elección de órganos de representación la votación se cuenta para el ganador por el sistema de mayoría simple, cuando la votación en blanco sea superior en cualquier cantidad a la de los candidatos presentados, deberá hacerse un nuevo proceso

electoral en donde no se inscriban los candidatos que participaron en la contienda que dio como resultado un voto en blanco mayoritario.

Artículo 131. Todo aquel miembro del Consejo Superior que decida candidatizarse para un proceso de reelección o de participación en otro cargo de la Representación Estudiantil que requiera elección, deberá cesar en sus funciones actuales. Esa cesación se llevará a cabo a más tardar el día del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas.

Parágrafo: no será considerado abandono de funciones la candidatura en el evento que menciona este artículo.

Capítulo 2. DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL - TRAE LCSE

Subcapítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 132. Se conformará el Tribunal De Asuntos Electorales Del Consejo Superior Estudiantil - TRAE LCSE, por disposición de la Asamblea General de Cancilleres, para atender los asuntos de elecciones, consultas y demás que impliquen votación de los miembros del Consejo Superior Estudiantil y de la comunidad de la Universidad.

Subcapítulo 2. Del TRAE LCSE

Artículo 133. Para cada elección, plebiscito o consulta de carácter popular que se relacione con las tareas y asignaciones del Consejo Superior Estudiantil o por la solicitud hecha a la Mesa Directiva del mismo por el Presidente de un Consejo Estudiantil, la Asamblea General de Cancilleres llamará a constituirse a un Tribunal Calificador de Elecciones, función que cumplirá el TRAE LCSE. Una vez finalizado el proceso electoral, plebiscito o consulta popular y proclamado el resultado del mismo, el TRAE LCSE cesará en sus funciones.

Artículo 134. El TRAE LCSE estará compuesto por:

1. Un miembro de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
2. Un miembro de la Asamblea General de Cancilleres distinto a los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior y del miembro mencionado en el Numeral 4 de este artículo.
3. Si es para una consulta, un estudiante perteneciente al programa sujeto de consulta, o de la Unidad Académica si es para temas que impliquen más de un programa, elegido de una terna presentada al Consejo de Representantes por la Directiva del Consejo Estudiantil correspondiente; si es para una elección el miembro será invitado de entre aquellos que ostentan la calidad de miembros honorarios del Consejo Superior Estudiantil.
4. Para elecciones generales, un miembro activo de cada una de las Unidades académicas o su equivalente en Consejos Estudiantiles.

Parágrafo 1: será designado de entre los miembros del TRAE LCSE uno de ellos como Presidente del Tribunal. El Presidente del Tribunal coordinará todo el proceso junto al Vicepresidente del Consejo Superior, o quien haga sus veces, en los requerimientos con los órganos de la Universidad. Podrán recaer las calidades de miembro del TRAE LCSE y

Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil en una misma persona, mientras éste no sea un candidato para el proceso en el que el tribunal está constituido.

Parágrafo 2: El cargo de miembro del TRAELCSE será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el Tribunal.

Artículo 135. Serán funciones y objetivos del TRAELCSE:

- a) Organizar y calificar procesos electorales, consultas populares o plebiscitos, preocupándose de la elaboración de los instrumentos necesarios, el retiro y el escrutinio de los mismos y la constitución y cierre de las mesas.
- b) Velar por el correcto y transparente desarrollo de tales procesos, en concordancia a las normas de los presentes Estatutos.
- c) Convocar al proceso, fijando públicamente los plazos de inscripción de listas, publicidad, fechas de debates y votaciones.
- d) Recibir las candidaturas a cada uno de los cargos sujetos a proceso de elección.
- f) Determinar la lista de los Estudiantes con derecho a voto de los listados que sean entregados por las secretarías académicas de cada programa en las Unidades Académicas respectivas.
- g) Certificar que los candidatos a cargos en los órganos del Consejo Estudiantil cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- h) Garantizar el libre acceso de los Estudiantes de los programas de la Unidades Académicas que representan a la información relativa a los candidatos o las materias a votar.
- i) Proclamar a las listas o candidatos electos o las alternativas ganadoras y publicar los resultados de las votaciones.
- j) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atender e investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier Estudiante y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- k) Recibir Recursos de Recusación que denuncien irregularidades que vicien el proceso electoral, y pronunciarse sobre la validez de los mismos, procediendo a la anulación del proceso electoral en caso de votarlos favorablemente.

Subcapítulo 2.1. De los recursos para los procesos electorales y de consulta del TRAELCSE.

Artículo 136. El Recurso de Recusación sólo podrá ser interpuesto por un miembro de la Asamblea General de Cancilleres, y deberá ser entregado por escrito a los miembros del TRAELCSE hasta 24 horas después del fin del proceso electoral, detallando las irregularidades observadas, e identificando claramente al estudiante o estudiantes que lo interponen, así como los datos que faciliten la ubicación del mismo.

Parágrafo 1. Toda denuncia que haga un estudiante a los miembros de la Asamblea General de Cancilleres deberá ser informada según el procedimiento descrito al TRAELCSE, sirviendo el miembro de la Asamblea como canalizador ante el Consejo Superior Estudiantil y nunca como evaluador de la denuncia.

Parágrafo 2: El plazo para resolver todas las recusaciones interpuestas será de 24 horas desde la culminación del término inicial para presentar el recurso a que hace referencia este artículo.

Artículo 137. Entiéndase como competente en primera instancia en las reclamaciones y demás recursos en los asuntos que son de su competencia, al miembro activo de cada una de las Unidades académicas o su equivalente en Consejos Estudiantiles, que hagan parte del TRAE LCSE. Su competencia se determinará según el origen de los hechos que dan lugar a las reclamaciones. Por otro lado, el competente para resolver sobre las apelaciones con respecto a los mismos temas será el TRAE LCSE, donde estará impedido quien resolvió en primera instancia. El término para presentar la apelación sobre alguna decisión en lo relacionado anteriormente será de 12 horas contadas desde su notificación personal a las partes.

Parágrafo: el plazo para resolver la apelación será de 12 horas desde la culminación del término inicial para presentar el recurso a que hace referencia este artículo.

Artículo 138. Los acuerdos, fallos y decisiones del TRAE LCSE deberán contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para ser considerados válidos, estas decisiones serán consignadas en actas. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Subcapítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 139. Será utilizado el sistema de mayoría simple para la elección de la fórmula ganadora, no habrá en ningún caso segunda vuelta electoral en caso de haber sólo 2 fórmulas de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 140. En caso de haber más de 2 fórmulas para presidente y vicepresidente, operará la segunda vuelta electoral si ninguna fórmula obtiene como mínimo el 30% del total de la votación de esa elección, o aún obteniéndola si se llegara a presentar un caso de empate. La segunda vuelta electoral se hará con aquellas dos fórmulas que hayan obtenido la mayoría de la votación. Para ganar en la segunda vuelta se tendrá en cuenta el artículo anterior.

Artículo 141. Será utilizado el sistema de mayoría simple para la elección de los representantes.

Artículo 142. Podrá solicitar el retiro de su inscripción como candidato, únicamente el miembro de lista. El retiro total de estos inscritos se podrá hacer hasta en un máximo del 40% de los inscritos originalmente. Se tendrá como sanción para la fórmula que inscribió esa lista, la imposibilidad de inscribir otro candidato que reemplace al retirado.

Artículo 143. Los estudiantes de programas distintos podrán ejercer un voto por cada programa al que pertenezcan siempre que estos no sean de una misma Unidad Académica o su equivalente en Consejo Estudiantil.

Artículo 144. Sólo los estudiantes de las unidades académicas que aparezcan como estudiantes activos o aquellos que estén en proceso de grado y hayan formalizado su situación; y que para todos los casos aparezcan como tales en los listados de la oficina de Registro académico de la Universidad, podrán ejercer su derecho al voto.

Artículo 145. Cuando en cualquiera de las candidaturas el voto en blanco haya obtenido la mayoría simple, se procederán a realizar nuevas elecciones sólo para el cargo en el cual se presentó la situación aquí descrita. Para efectos de las nuevas elecciones no podrá inscribirse ninguno de los que fueron candidatos para ese cargo en las elecciones en las que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación.

Parágrafo: si alguno de los miembros de lista queda elegido, ya sea para la Mesa o como representante, y quiere candidatizarse, podrá hacerlo, reemplazándole aquel con la votación siguiente en el proceso en que fuera elegido.

Artículo 146. Si un Consejo Estudiantil se encuentra incompleto en un 50% de los miembros que le componen se procederá a hacer nuevas elecciones para todos los cargos de ese Consejo.

Parágrafo: el periodo de elección de estos miembros transcurrirá hasta el momento de realización de elecciones generales de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas, si las elecciones se realizaron con dos o menos meses anticipados a las elecciones generales, el período se cumplirá hasta el final del de los Consejos elegidos en las elecciones generales.

Artículo 147. Para las elecciones el TRAE LCSE pasará solicitud a cada una de las Secretarías académicas de las Unidades de la Universidad para verificar que los datos de inscripción de los candidatos inscritos cumplan con los requisitos establecidos por estos estatutos.

Artículo 148. Podrán solicitar la destitución del cargo el número de votantes que le escogieron más un 5%, en escrito firmado con nombres e identificaciones completas argumentando de manera suficiente la razón de la solicitud, que procederá ante el Comité de Ética correspondiente al rango del miembro de la representación estudiantil.

Subcapítulo 2 Forma de elección.

Artículo 149. Contará el elector con dos votos: uno por una fórmula de Presidente y Vicepresidente, y un segundo voto para representante, o el voto en blanco en ambos casos.

Artículo 150. Composición de la candidatura:

Fórmula: la integran candidato a PRESIDENTE y candidato a VICEPRESIDENTE.

Lista: integrada por un estudiante candidato para cada semestre, para un total de diez (10) candidatos a REPRESENTANTES DE SEMESTRE.

En el caso del Consejo Estudiantil de Medicina, el Consejo Estudiantil de Administración y el Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas, se contemplará excepciones a este número de representantes.

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones generales a celebrar en el año 2011 de las unidades académicas que tengan más de un programa, la composición de las candidaturas será la siguiente: una fórmula que integrarán un Presidente y un Vicepresidente; y una lista de representantes según el número anteriormente establecido.

El elector contará con dos votos: uno por la fórmula y otro por un representante de cualquiera de los aspirantes de alguna de las fórmulas, buscando una composición pluralista y diversa de los Consejos Estudiantiles. La mesa Directiva en este caso, se integrarán con las tres más altas votaciones de los representantes de la fórmula ganadora; en el caso dónde no se cuente con el

número de representantes mínimo para integrar la Mesa, ocuparán esos cargos las siguientes votaciones más altas independientes de la Fórmula ganadora.

Parágrafo 1. Representante Independiente. Se permitirá la candidatura de un representante independiente por semestre, si en su respectiva Unidad Académica no existen más de dos fórmulas a la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil. En todo caso, éste no podrá integrar la Mesa Directiva si llegare a hacer elegido. Quien opte por candidatizarse como representante independiente deberá cumplir con los requisitos generales y presentar su aspiración un día siguiente hábil al plazo final corriente general de la inscripción de las listas. En cualquier caso deberá cumplir con la reglamentación electoral en temas de proselitismo y podrá ser sancionado como corresponde. Su monto máximo corresponderá a la décima parte de lo permitido en total para las listas inscritas.

Artículo 151. Se dispondrá siempre del espacio para el voto en blanco.

Artículo 152. La inscripción de cada Fórmula y lista en su conjunto contará con por lo menos un representante por cada programa de los ofertados en la Unidad Académica correspondiente.

Parágrafo 1: en caso de haber empate en las votaciones proporcionales más altas, será el Presidente el encargado de elegir quién de entre los miembros empatados de su lista ocupará el cargo en la Mesa directiva.

Parágrafo 2: no serán en ningún momento incompatibles las calidades de miembro de la Mesa Directiva y Representante de semestre.

Artículo 153. Los candidatos de la lista que no hacen parte de la Mesa directiva serán considerados representantes de los semestres y tienen condición de miembros del Consejo Estudiantil, como tales, podrán suplir a los miembros de la Mesa Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva con las excepciones en los cargos y funciones que establecen condición distinta según estos estatutos.

Artículo 154. Los representantes de cada semestre serán elegidos por el sistema de mayoría simple de entre los demás candidatos de su semestre, independientemente de la lista en la que se hubieran inscrito.

Artículo 155. De la lista inscrita por la fórmula ganadora las tres votaciones más altas proporcionales al número de votos sufragados en el semestre, determinarán los tres cargos restantes de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica Correspondiente.

Parágrafo: en caso de haber empate en las votaciones proporcionales más altas, será el Presidente el encargado de elegir quién de entre los miembros empatados de su lista ocupará el cargo en la Mesa directiva. En caso de no existir el número mínimo de representantes para proveer los cargos de la mesa directiva por la Lista ganadora, estas vacantes serán ejercidas por los siguientes representantes de las otras listas en la misma proporción.

Artículo 156. Si dos o más de los representantes de semestre quedan en empate, se procederá a realizar un sorteo aleatorio con los nombres de los candidatos empatados en una urna y será elegido al azar por el Presidente del TRAE LCSE de manera pública.

Artículo 157. El representante de semestre cambiará su condición de representante por el semestre al que pertenezca en su evolución del programa académico.

Parágrafo: no serán considerados como representantes de un semestre aquel que ya lo fuera y no hubiese avanzado en el desarrollo de su programa, caso en el cual será elegido el representante con la segunda mayor votación en el semestre.

Subcapítulo 3. De la elección del consejo estudiantil de las unidades académicas.

Artículo 158. Los miembros son elegidos por votación popular directa de la comunidad estudiantil.

Artículo. 159. El proceso electoral estará coordinado y organizado por el TRELCE

Artículo 160. Las elecciones de los Consejos Estudiantiles de las unidades académicas se llevarán a cabo cada dos (2) semestres académicos teniendo como plazo límite la última semana de un término de cuatro meses corrientes después del inicio de actividades del segundo semestre del año.

Artículo 161. La mesa de escrutinio de votación de cada Unidad Académica estará formada por:

1. Los miembros del TRAELCSE.
2. Un representante de cada una de las fórmulas candidatas.

Artículo 162. El resultado del escrutinio será consolidado y entregado al Presidente del TRAELCSE quien hará entrega del resultado a la Mesa directiva del Consejo Superior.

Artículo 163. El Consejo Superior Estudiantil a través del TRAELCSE elaborará las herramientas y elementos de uso en el proceso electoral.

Parágrafo 1. El Monto máximo de las campañas a elecciones generales de fórmulas y listas será el equivalente a 120 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente al año de la realización de elecciones, incluyendo donaciones y cualquier otro título. Cada gasto generado deberá ser reportado al TRAELCSE durante el desarrollo de la jornada electoral.

La jornada electoral y de proselitismo tendrá una duración de dos semanas calendario, según indicaciones del TRAELCSE para su inicio. Se prohíbe el uso de publicidad adhesiva y elementos electrónicos de sonido, adicionándole todo aquello que sea señalado por el TRAELCSE para el desarrollo de la misma.

Parágrafo 2. Sanciones electorales:

- (a) De comprobarse la falta de uno o más requerimientos en el candidato, éste será retirado de la postulación y quedará inhabilitado para participar en las elecciones del periodo siguiente.
- (b) La lista no podrá inscribir a otro en reemplazo del sancionado.
- (c) La falsedad en la documentación presentada ocasionará la apertura del correspondiente Proceso Disciplinario a que haya lugar, según lo reglamentado al respecto; además tendrá los mismos efectos del literal 'a'.
- (d) En caso de ser el candidato a Presidente o a Vicepresidente quien incurra en las anteriores causales, la fórmula será sancionada según lo dispuesto.

e) En caso de incurrir a los lineamientos del parágrafo 1 del presente artículo, se sancionará a la lista y a la Fórmula desde amonestación privada y pública hasta suspensión y retiro de la aspiración e inhabilidad de la misma.

El órgano competente para sancionar según lo preceptuado anteriormente será el miembro activo de cada una de las Unidades académicas o su equivalente en Consejos Estudiantiles, que hagan parte del TRAELCSE. Su competencia se determinará según el origen de los hechos que dan lugar a las reclamaciones.

En caso de apelación, será el TRAELCSE, siguiendo el procedimiento estructurado para el trámite de los Recursos ante cualquier decisión del órgano anteriormente mencionado.

Subcapítulo 4. De la elección de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 164. El proceso electoral estará coordinado y organizado por el TRAELCSE.

Artículo 165. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil se hará en Asamblea Máxima de Presidentes, por votación de los cinco (5) miembros de la Mesa Directiva de cada Consejo Estudiantil electo, resultando un único voto por cada uno de los Consejos y uno por la Mesa Directiva del Consejo Superior decidido por votación de sus cinco (5) miembros, en caso de existir empate.

Artículo 166. De la discusión de votación para elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil se llevará acta en donde conste que se llevó a cabo la discusión, sin que en ella conste el voto que fue decidido.

Artículo 167. Será elegida aquella fórmula que obtenga la mayoría simple de los votos.

Artículo 168. Las elecciones de los titulares de la representación del Consejo Superior Estudiantil de la Universidad se llevarán a cabo cada dos semestres académicos teniendo como plazo límite de un mes contado después de las elecciones de Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas en el segundo semestre del año.

Artículo 169. El resultado del escrutinio será consolidado y entregado al Presidente del TRAELCSE quien a su vez lo entregará a la Mesa directiva del Consejo Superior

Artículo 170. Una vez elegidos el Presidente y Vicepresidente, deberán estos proceder a designar los miembros restantes de la Mesa Directiva para que, una vez en firme la elección de los Consejos de cada Unidad Académica, cite el Presidente del Consejo Superior a la comunidad de la Universidad e informe sobre la composición de los Consejos y de la Mesa Directiva del Consejo Superior.

Artículo 171. Para efectos de lo dispuesto en este subcapítulo, los plazos para los recursos que no sean apelación y sean competencia del TRAELCSE será el siguiente:

1. Para interponer el recurso: 1 hora desde que se efectuó la votación.
2. Para resolver el recurso: 2 horas.

Parágrafo: procederá el Presidente del TRAELCSE una vez se resuelvan los recursos o si no hay recursos al conocimiento de los resultados a la Mesa Directiva del Consejo Superior.

Artículo 172. El Presidente y Vicepresidente obedecerán únicamente a sus criterios y a lo dispuesto por estos Estatutos en la cumpliendo con los requerimientos para cada cargo de la Mesa directiva y en especial, pertenecer a facultades o escuelas distintas o su equivalente en Consejos Estudiantiles.

Artículo 173. Posesión y Acreditación. Los estudiantes que resulten elegidos, se acreditan formalmente como miembros ante los directivos y personalidades correspondientes en ceremonia de posesión, donde asumirán los cargos a que se hayan hecho merecedores.

Artículo 174. Renuncia de miembros activos para ser candidatos. El miembro activo de la representación estudiantil que desee postular su nombre a un cargo de representación estudiantil en el período siguiente, deberá renunciar a más tardar a la fecha señalada por el TRAE LCSE como plazo límite de inscripción de candidaturas.

Artículo 175. En caso de renuncia, ausencia definitiva o destitución del cargo de representante de semestre, se procederá a celebrar nuevas elecciones si faltare más del 50 por ciento del período por el cual fue elegido. Si faltare menos, asumirá el cargo aquél con la segunda mejor votación en el semestre. Si no pudiese ejercer el cargo, asumirá el vocal adscrito a ese semestre.

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Subcapítulo 1. Generalidades.

Artículo 176. El Régimen Disciplinario del Consejo Superior Estudiantil tiene como preceptos orientadores aquellos que le son propios a la competencia del Consejo y fundamenta su construcción en los principios y estructura del Régimen Disciplinario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que establece como elementos de la esencia del proceso los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, de contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el disciplinado sea apelante único, de igualdad y de cosa juzgada.

Aquellos sujetos a este régimen no podrán ser sancionados disciplinariamente por el Consejo Superior Estudiantil sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con los principios Constitucionales, las disposiciones de la Universidad y las asignaciones de estos Estatutos.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagran en estos Estatutos.

Cuando haya sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en los presentes Estatutos, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

Subcapítulo 2. Del régimen disciplinario.

Artículo 177. Aplicación del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo miembro del Consejo Superior Estudiantil que en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, que infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas por estos Estatutos, en desarrollo de las actividades que le fueran asignadas como parte o en representación del Consejo Superior, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en otras instituciones con las que el Consejo Superior realice alguna actividad interinstitucional.

Para todos los efectos disciplinarios, entiéndase por miembro del Consejo Superior Estudiantil la persona que haya tenido o tenga actualmente vinculación como miembro de la representación estudiantil según se establece en el TÍTULO V de los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los representantes del Consejo Superior Estudiantil ostentan esta calidad por el hecho de ser estudiantes de la Universidad del Rosario, por tal motivo esta calidad prima sobre su investidura. Así, por las faltas cometidas en su calidad de estudiantes de la Universidad, la mesa directiva del Consejo Superior Estudiantil deberá informar a la Secretaría Académica de la respectiva Unidad que pertenezca el disciplinado el proceso al interior del *Comité de Ética*, para que ésta solicite la iniciación del respectivo proceso disciplinario ante el Consejo de Asuntos Disciplinarios de la Universidad o quién haga sus veces.

En el supuesto que el representante estudiantil vulnere los dos regímenes de responsabilidad, sea del Consejo Superior Estudiantil o de la Universidad del Rosario, éste puede ser sancionable por sus dos calidades, sin ser excluyentes.

Artículo 178. Sanciones. El miembro del Consejo Superior Estudiantil que realice actos en contra de la Constitución Política y leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los Acuerdos de la Consiliatura, los Decretos Rectorales, especialmente los Reglamentos Académicos, las Directivas Rectorales, los Acuerdos de los Consejos Académicos de las Facultades, los Convenios Interinstitucionales, las Instrucciones Administrativas que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas de la Institución, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Para:

1. Faltas Leves:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Sanción Pedagógica.

2. Faltas Graves y Gravísimas:

- a. Suspensión del ejercicio del cargo como Representante.
- b. Destitución del Cargo.
- c. Moción de Censura.

Parágrafo 1. Deberá hacerse envío a la Unidad Académica a la que pertenezca el disciplinado, por parte de la autoridad competente, las decisiones tomadas por la aplicación del régimen disciplinario de estos Estatutos.

Parágrafo 2. Todas las faltas contempladas en el presente reglamento también serán sancionadas en calidad de tentativa.

Artículo 179. Faltas leves. Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Alterar el orden en el desarrollo de las actividades de la Representación Estudiantil.

Artículo 180. Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Sustraer documentación de los archivos sin autorización.
2. Usar los bienes de la Universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.
3. Hacer uso indebido de los servicios y beneficios de la Representación Estudiantil.
4. Reincidir en la comisión de una falta leve

Parágrafo 1: para efectos del numeral tercero de este artículo se tendrá en cuenta la violación del deber y la posición de autoridad que le haya sido investida al disciplinado como miembro del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 181. Faltas Gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.
2. Hacer uso indebido de información que sea propia de actividades de la Representación Estudiantil u otras relacionadas con la Universidad y/o el Consejo Superior Estudiantil.
3. Suplantar a una autoridad de la Directiva del Consejo Superior Estudiantil, de los Consejos de Facultad, o algún otro miembro del Consejo Superior encargado para el desarrollo de las actividades de la Representación.
4. Presentar documentos falsos que induzcan a error a los estudiantes, a los miembros del Consejo Superior o a la Universidad en ejercicio de las actividades de la Representación Estudiantil.
5. Adquirir o divulgar los contenidos con carácter reservado sin autorización de la entidad competente.
6. Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancia alucinógena, psicoactiva o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia física o psíquica, dentro de los predios de la Universidad o fuera de la misma, en desarrollo de una actividad de la Representación Estudiantil.
7. Realizar plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta que viole el Régimen de Propiedad intelectual de la Universidad, en desarrollo de una actividad de la Representación Estudiantil.
8. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización.
9. Ocasionar daño intencional en uno o varios bienes de la Universidad o en aquellos que esta disponga para el desarrollo de la Representación Estudiantil.
10. Realizar acciones u omisiones tendientes al engaño de los miembros del Consejo Superior Estudiantil.
11. Reincidir en la comisión de una falta grave.

Artículo 182. Alcance de la sanción.

- a. Amonestación privada. Consiste en una comunicación que el Comité de Ética del Consejo Superior Estudiantil dirige al disciplinado.
- b. Amonestación pública. Consiste en la fijación de un aviso en las instalaciones del Consejo Superior Estudiantil, del Consejo al que pertenece el disciplinado, la página de Internet de las anteriores instituciones y la Unidad Académica correspondiente, por el término de cinco (5)

días hábiles a partir de la ejecutoria de la sanción. El aviso contendrá el nombre del disciplinado, el Consejo y la Unidad Académica a la que pertenece, así como la parte resolutive del escrito que imponga la sanción.

c. Sanción pedagógica. Consiste en el trabajo o actividad que se impone al disciplinado que ha incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Régimen y tiene como fin el aprendizaje y reflexión en un proceso formativo relacionado con la falta cometida.

d. Moción de Censura. Consiste en el establecimiento de un período durante el cual el disciplinado no puede participar de su condición de Representante con voto en las discusiones de la Representación Estudiantil.

e. Suspensión del ejercicio del cargo como Representante. Consiste en el retiro temporal de la función de Representante Estudiantil representado en la imposibilidad del disciplinado de participar de los beneficios y obligaciones de la Representación estudiantil por el término indicado en la sanción.

f. Destitución del Cargo. Consiste en el retiro definitivo de la función de Representante Estudiantil con la imposibilidad del disciplinado de participar de los beneficios y obligaciones de la Representación Estudiantil en cualquier momento que sea estudiante de la Universidad y la imposibilidad del disciplinado de hacer parte, en cualquier tiempo, de la Representación Estudiantil.

Artículo 183. Procedimiento. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Régimen Disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Quien considere que algún miembro del Consejo Superior ha infringido una o varias de las disposiciones de este régimen, deberá informar oportunamente el hecho ante la Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil, por escrito, manifestando en forma clara, expresa y sintética los hechos que dan lugar al proceso y se adjuntarán, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

2. El Comité de Ética, a través del Secretario General del Consejo Superior Estudiantil, notificará personalmente y por escrito al miembro la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos, adjuntando las pruebas correspondientes, así como la indicación de la fecha para la audiencia única. Si esta notificación no fuere posible o el Representante se negare a ello, se le notificará según lo establecido en el Artículo 191 del presente Estatuto. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del Reglamento Disciplinario y la calificación provisional. Contra la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos, no procede ningún recurso.

3. Una vez en la audiencia ante el Comité de Ética, el Representante puede presentar sus descargos de forma verbal o escrita, aportar pruebas, aceptar o no la falta y llegar a un acuerdo respecto de la sanción. A su vez el Comité de Ética, dependiendo de la situación, puede imponer inmediatamente la sanción si el Representante acepta la falta; o finalizar el proceso si determina que la falta cometida por sus circunstancias especiales no requiere sanción. En caso de considerar que este ha incurrido en una falta disciplinaria, impondrá la sanción correspondiente. El Comité de Ética podrá tener en cuenta los agravantes y atenuantes al momento de imponer la sanción.

4. La decisión que se adopte, se notificará al Representante y a la persona que puso en conocimiento los hechos, mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden dentro de los 3 días siguientes.
5. Contra la sanción impuesta por el Comité de Ética, proceden los recursos de reposición ante el mismo Consejo y de apelación ante el Superior en materia Disciplinaria.
6. El Representante y quienes estén habilitados para ello, podrán ejercer el recurso correspondiente, dentro de los cinco (3) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. Todos los recursos deberán ser sustentados por escrito para que se consideren interpuestos.
7. El Secretario General del Consejo Superior Estudiantil será el encargado de presentar el caso ante el Comité de Ética, en caso de apelación lo hará ante el Superior en materia Disciplinaria, pero no tendrá voto en la decisión que se tome y su voz será sólo referida a los hechos del caso.
8. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito, cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito o cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente Régimen.
9. Ejecutoriada la sanción, esta deberá comunicarse por las autoridades competentes del Consejo Superior Estudiantil a la Secretaría Académica de la Unidad Académica de la Universidad a la que pertenece el sancionado, en los casos que corresponda, y al sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.
10. Igualmente podrá interponer los recursos concedidos en este Régimen, quien haya denunciado el hecho.

Parágrafo 1. La decisión de destitución del cargo Estudiantil requiere aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Comité de Ética. Esta decisión conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro de la Representación Estudiantil y de la devolución por parte del sancionado de sus insignias correspondientes.

Parágrafo 2: con excepción de la clasificación expuesta en el numeral 1 del artículo 178, todas las demás impiden el reconocimiento como miembro distinguido, condición que deberá constar en el decreto que establece la pérdida de la calidad del miembro.

Artículo 184. Atenuantes. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
4. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
5. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
6. Evitar la injusta sindicación de terceros.
7. Confesar la comisión del hecho.
8. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 185. Agravantes. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
2. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
3. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los respectivos consejos o del Comité de Ética.

Artículo 185. Medidas Previas. Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad, el comité de Ética podrá imponer al Representante como medida preventiva la suspensión por el término que dure el proceso disciplinario hasta que la decisión correspondiente quede debidamente ejecutoriada.

Artículo 186. Restricciones. El Representante que haya sido sancionado disciplinariamente, no podrá, durante la vigencia de la sanción, con excepción de aquellas sanciones impuestas por faltas leves:

1. Recibir los beneficios de la Representación Estudiantil.
2. Participar de Distinciones e Incentivos.
3. Ser elegido Representante en otro o el mismo cargo del Consejo Superior Estudiantil.
4. Asistir a los espacios que la Universidad contempla para la Representación Estudiantil.
5. Representar los intereses de los miembros de la comunidad de la Universidad.
6. En general todas aquellas de la Representación Estudiantil.

Artículo 187. Competencias.

- a. Secretario General. Corresponde a la Secretaría General del Consejo Superior Estudiantil, por solicitud del Comité de Ética, la notificación, el trámite de la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos.
- b. Comité de Ética: Corresponde al Comité de Ética conocer de los hechos que son considerados como falta, escuchar al Representante en los descargos respectivos, imponer la sanción correspondiente y resolver el recurso de reposición en los casos en que este sea interpuesto.

Artículo 188. El Comité de Ética estará conformado de manera distinta dependiendo del cargo que ejerza el disciplinado en el Consejo Superior Estudiantil. Se tiene entonces que para:

1. El Representante de Semestre o Vocal del Consejo Estudiantil, o el miembro de Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, se conformará por los 5 miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
2. El miembro de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, se conformará por 5 miembros de la Asamblea General de Cancelleres.

Artículo 189. Superior Disciplinario: Corresponde al Superior Disciplinario resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité de Ética, son superiores disciplinarios los siguientes:

1. Para la apelación del Representante o Vocal, o del Miembro de Mesa Directiva del Consejo Estudiantil por la decisión de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, lo será la Asamblea Máxima de Presidentes.

2. Para la apelación del miembro de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil por la decisión de los 5 miembros de la Asamblea General de Cancilleres, lo será la Asamblea Máxima de Presidentes.

Parágrafo. Se declararán impedidos los presidentes miembros de la Asamblea Máxima que decidirá en apelación como Superior Disciplinario, cuando éste sea el disciplinado.

Artículo 190. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Ética o el Superior disciplinario se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá nombrar a su delegado dentro de los miembros de la Representación Estudiantil con similares condiciones de cargo, este delegado será autorizado por los miembros restantes del Comité de Ética.

El disciplinado podrá recusar a los miembros del Comité de Ética o a su Superior Disciplinario. La recusación debe ser solicitada ante el Presidente del Consejo Superior Estudiantil quien decidirá la solicitud, en caso de declararse impedido, la decidirá el Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 191. Términos y notificaciones. Todos los términos del presente reglamento deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

En el caso de notificar al Representante alguna de las actuaciones dentro del proceso disciplinario, ésta se realizará personalmente, si el Representante se niega a firmar la constancia de recibo, se le hará entrega de la comunicación en presencia de dos testigos que dejen constancia. Si no es posible localizar al Representante para agotar la notificación personal, ésta se realizará por correo certificado a la dirección que se encuentra registrada en la Unidad Académica a la que pertenece o en el Departamento de Admisiones de la Universidad. Y de no ser posible este tipo de notificación, se le notificará por edicto fijado en la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente por el término de tres (03) días hábiles.

Artículo 192. De las decisiones de cada una de las instancias e instituciones de la Representación Estudiantil, se tendrá registro.

Artículo 193. El Comité de Ética estudiará el caso de las inhabilidades sobrevivientes y tomará decisión al respecto.

TÍTULO XI

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 194. Asambleas Estudiantiles. El Consejo Superior Estudiantil, en coordinación de su Mesa Directiva, tiene a su cargo la organización de la Asamblea Estudiantil Escuchando y Proponiendo, consistente en una jornada comunitaria abierta, de carácter público y participativo.

Parágrafo 1. Deberá realizarse por lo menos una (1) vez en el año de gestión de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, la cual deberá contar en su celebración, con una visión e inclusión de todas las sedes de la Universidad.

Parágrafo 2. El objetivo general de la Asamblea Escuchando y Proponiendo es proporcionar un espacio de respeto, responsabilidad y compromiso para el intercambio de ideas de los estudiantes de la Universidad en relación con temas de interés general para la Comunidad Rosarista, con el fin de buscar soluciones y hacer seguimiento de estas problemáticas.

Artículo 195. UR Festival. Será obligación del Consejo Superior Estudiantil de turno, en coordinación con la Mesa Directiva, la realización del UR Festival, como evento de integración, esparcimiento e identidad rosarista.

Parágrafo 1: Deberá realizarse al menos una vez durante el periodo.

ARTÍCULO 196. Comisión de Empalme. Deberá conformarse una comisión especial encargada de proporcionar a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil Electo toda la documentación relacionada con la actividad del C.S.E., encargada también de orientarlo en el funcionamiento del organismo. Realizará esta comisión el traspaso de funciones y del patrimonio del C.S.E.

La Comisión deberá componerse una vez se haya proclamado la composición de la mesa directiva electa por parte del TRAECLSE; y cesará funciones una vez se posesione la nueva Mesa.

El Presidente encabezará esta comisión, y designará a dos (2) miembros más de la mesa Directiva para su composición.

Parágrafo. Se entenderá que la conformación de una comisión de empalme también deberá realizarse en cada Consejo Estudiantil, rigiéndose cada una por lo señalado en el presente artículo

Artículo 197. Premio Antonio Rocha Alvira. Se constituirá el premio Antonio Rocha Alvira con el propósito de exaltar el trabajo, compromiso y sacrificio al interior de los miembros de la Representación Estudiantil durante el año de gestión. Deberá escogerse una persona merecedora de tal distinción.

Parágrafo. Se elegirá el galardonado con el anterior premio de una votación expresada el día de escogencia de la mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, por cada uno de los Consejo Estudiantiles y por la mesa directiva del Consejo Superior Estudiantil.

Se postulará el nombre de 3 personas por cada uno de los Consejos Estudiantiles y 3 por los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Superior. De los dos con mayores nominaciones, se escogerá en votación por mayoría simple. En caso de empate se elegirá en urna cerrada al azar el ganador.

Artículo 198. Miembros distinguidos y otorgamiento de Beca Bordada. Tendrán derecho quienes hayan ostentado o estén ejerciendo el cargo de Presidente, Vicepresidente o Canciller. Adicionalmente, se podrá solicitar el otorgamiento de la distinción de la Beca Bordada, por mayoría simple del Consejo de Representantes y la Mesa Directiva, a dos miembros más por cada Consejo Estudiantil distintos a los cargos mencionados. En todo caso, no podrán exceder el número de 5 miembros por cada consejo estudiantil con esta distinción.

Parágrafo. Se entenderá que serán miembros distinguidos y tendrán derecho al otorgamiento de la Beca Bordada a quienes hayan pertenecido o pertenezcan a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 2. Se conservará un registro y archivo de todos aquéllos merecedores de la distinción y otorgamiento de la Beca Bordada, en los medios que sean eficaces para tal fin.

Parágrafo 3. Al finalizar su gestión se entregará una lista por cada Consejo Estudiantil y por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil de quiénes son los merecedores de la distinción anteriormente señalada.

TÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 199. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea Máxima de Presidentes mediante el voto favorable de la mitad mas uno, de sus miembros, según las disposiciones de Quórum requerido.

Artículo 200. Podrán solicitar los alumnos de la Universidad la modificación de estos Estatutos en Consulta hecha a través de los mecanismos de Consulta del TRAEHCSE, cuando en un porcentaje mínimo del 50% del número de personas que participaron en las elecciones para miembros de la Representación Estudiantil inmediatamente precedentes a la solicitud de reforma, estén de acuerdo con la solicitud.

Parágrafo: elaborará en este caso la Asamblea Máxima de Presidentes un proyecto de modificación para ser estudiado según las condiciones de modificación de este título.

Artículo 201. Podrán también presentar proyecto de modificación los miembros del Consejo Superior Estudiantil en propuesta de por lo menos por el 51 por ciento de los miembros de la Asamblea Máxima, el 70 por ciento de los miembros de la Asamblea General de Cancilleres, o el 50 por ciento de la Mesa Directiva del Consejo Superior y se pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Superior Estudiantil el proyecto de reforma con un mes de antelación a su discusión.

Parágrafo: se publicará en los medios que considere necesarios la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil el proyecto de reforma para conocimiento de la Comunidad de la Universidad.

Artículo 202. Procederá a la modificación de la siguiente manera:

1. Quien o quienes ostenten la iniciativa propondrán a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil a través de su Secretario General la solicitud de modificación Estatutaria.
2. La Mesa Directiva pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Cancilleres la solicitud, y esta a su vez convocará a la Asamblea Máxima de Presidentes para que en un mes, contado en días ordinarios se haga el debate de modificación.
3. Al debate de modificación deberán allegar los representantes de la Asamblea Máxima de Presidentes las discusiones hechas al interior de cada Consejo Estudiantil en Acta donde conste además el voto público, vinculante y argumentado que decidió el Consejo que representa.
4. Se contará con un voto por cada Consejo Estudiantil y uno por la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, representado por cada Presidente, en forma de un sí o un no a la reforma, en caso de empate decidirá el voto de la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil.
5. Se procederá ocho días después de la primera reunión a reunión definitiva de votación.
6. Una vez hecha la aprobación, será remitido el documento a la oficina Jurídica de la Universidad para que haga las observaciones de adecuación a los reglamentos internos; en

caso de no haber adecuación, se harán las modificaciones correspondientes en citación de 8 días corrientes a la Asamblea Máxima de Presidentes.

7. Finalmente el reglamento adecuado y con nota de adaptarse a los reglamentos internos de la Universidad de parte de la oficina jurídica, será remitido a la Asamblea Máxima de Presidentes para su sanción.

Artículo 203. Podrán hacerse modificaciones a estos estatutos en todos los aspectos que se consideren, salvo el de elementos que comprometan la existencia misma de la Representación Estudiantil.

Parágrafo: se definirán los elementos a que hace referencia este artículo en estudio de la solicitud de reforma como primer punto de la primera reunión que tenga lugar en la Asamblea Máxima de Presidentes.

Artículo 204. Los artículos modificados no podrán ser sujetos de adecuación hasta que haya transcurrido un término igual al Período para el cual fuera elegidos los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes que sancionó.

Artículo 205. La interpretación de los Estatutos del Consejo Superior Estudiantil corresponderá a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil y la de las reglamentaciones de los Consejos Estudiantiles corresponde a la Mesa Directiva del Consejo Superior Estudiantil, mediante acuerdo de interpretación adoptado por la mayoría simple de sus miembros, que determinará el sentido e interpretación correcta de la norma sujeta a debate.

Artículo 206. Se convocará al intérprete estatutario legítimo en caso de oscuridad, duda o faltante estatutario, de la decisión de interpretación que resultare, se elaborará un registro denominado Documento de Interpretación Estatutaria que servirá como aplicación normativa posterior en un sistema de precedentes.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 207. Contará cada Consejo Estudiantil de Unidad Académica con un reglamento que corresponda a lo dispuesto por estos Estatutos y sea adicionado según las necesidades particulares encontradas en cada Unidad Académica, los Estatutos de los Consejos Estudiantiles podrán construirse por documento denominado Estatutos del Consejo Estudiantil de la correspondiente Unidad Académica.

Artículo 208. En caso de contradicción total o parcial entre la normatividad de este Estatuto y el de los Consejos Estudiantiles prevalecerá el primero.

Artículo 209. Vigencia. El presente Acuerdo rige para todos los actos que se realicen con posterioridad a la publicación del mismo y deroga el Acuerdo Estudiantil N. 002 de 2007 así como todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este articulado constituyente fue refrendado en el Claustro del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá D.C., el 8 de Noviembre de 2011.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

El Presidente

Carolina Travededo Fajardo
Administración.

El Director de Planeación

Daniel Castilla Acosta
Jurisprudencia.

El Vicepresidente

Carlos Mario Echeverría Palacio
Medicina

El Secretario General

Lina Salazar
Rehabilitación.

El Tesorero

Nicolás Higuera González
Escuela de Ciencias Humanas.

C.S.e.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE ADMINISTRACIÓN

Santiago Castro
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE CIENCIA POLÍTICA
Y GOBIERNO

Sebastián Castañeda Salamanca
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE ECONOMÍA

Adrian Visbal Burgos
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE ESCUELA DE
CIENCIAS HUMANAS

Felipe Rojas Arias
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE JURISPRUDENCIA

Humberto Izquierdo Saavedra
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE MEDICINA

Raúl Ramírez Grueso
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE PSICOLOGÍA

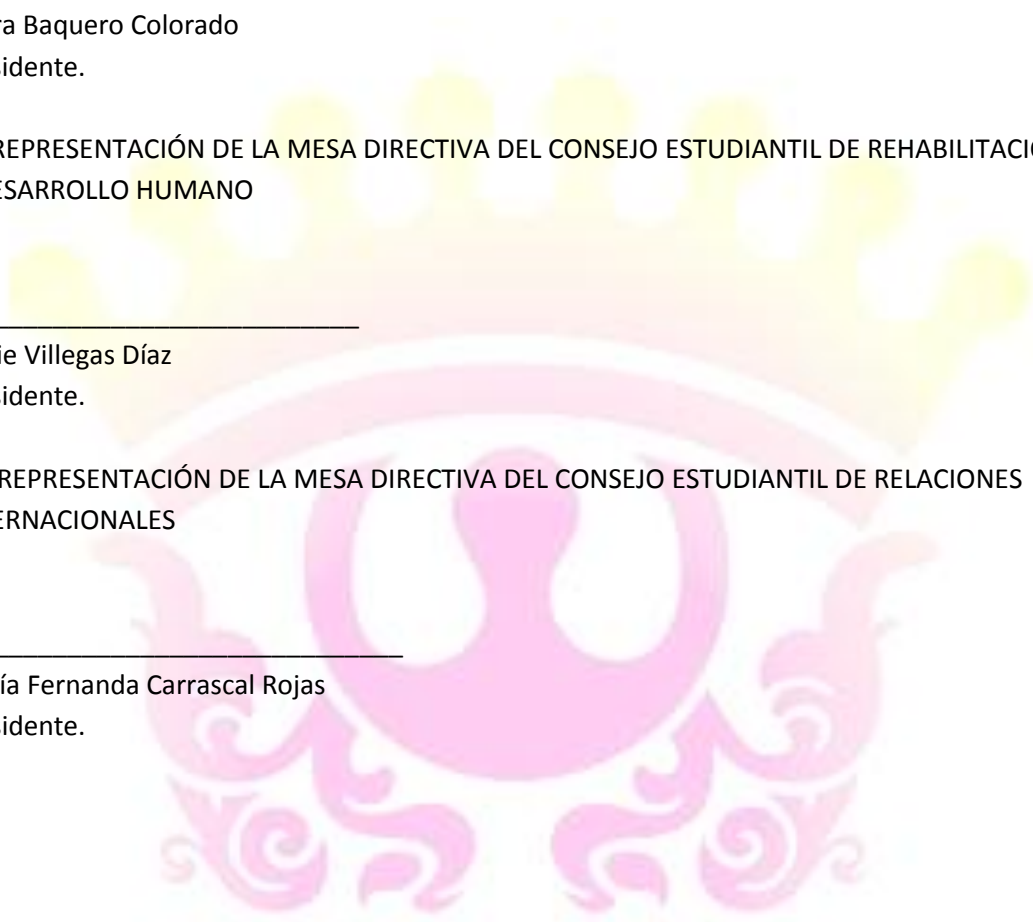
Laura Baquero Colorado
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE REHABILITACIÓN
Y DESARROLLO HUMANO

Angie Villegas Díaz
Presidente.

EN REPRESENTACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE RELACIONES
INTERNACIONALES

María Fernanda Carrascal Rojas
Presidente.



C.S.e.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

RELACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

Este articulado de reforma fue refrendado en el Claustro del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en Bogotá D.C., el 8 de Noviembre. A los.....años de fundación del Colegio, para la

Reforma 1.

1. El Artículo que rezaba así: ..., fue modificado debido a ..., por uno del siguiente tenor
Modificación realizada en la administración del Consejo Superior Estudiantil de los años ..., a ..., para constancia firman los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes y sus Mesas Directivas.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario General

El Director de Planeación

El Tesorero.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Canciller.

4. Secretario General.

5. Tesorero.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Canciller.

4. Secretario General.

5. Tesorero.

C.S.e.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO